**JEZMI LIZETH BARRAZA**

Presidente Comisión Cuarta

H. Cámara de Representantes

**PAULINO RIASCOS RIASCOS**

Presidente Comisión Cuarta

H. Senado de la República

**KATHERINE MIRANDA PEÑA**

Presidente Comisión Tercera

H. Cámara de Representantes

**GUSTAVO BOLÍVAR MORENO**

Presidente Comisión Tercera

H. Senado de la República

Honorables presidentes:

Atendiendo la honrosa designación que se nos ha hecho, y en acatamiento del mandato constitucional, de la Ley 2056 de 2020[[1]](#footnote-1) y demás normas que la desarrollan, y de la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso de la República, rendimos ponencia para primer debate en las Comisiones Económicas Conjuntas de la Honorable Cámara de Representantes y del Honorable Senado de la República del Proyecto de Ley Nos. 222/2022 (Cámara) y 205/2022 (Senado) *“Por la cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024”*.

En cumplimiento de la normativa vigente, el pasado 3 de octubre, el ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor **José Antonio Ocampo Gaviria** y la ministra de Minas y Energía, doctora **Irene Vélez Torres**, en nombre del Gobierno nacional presentaron a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sistema General de Regalías (SGR) para el bienio 2023 – 2024, por valor de $31,3 billones.

Este presupuesto se ha formulado con información reportada por el Ministerio de Minas y Energía a partir de insumos técnicos aportados por la Agencia Nacional de Minería (ANM) y la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), que tomaron como fuente los datos observados, más recientes, y las proyecciones económicas basadas en los parámetros y supuestos establecidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2022 (MFMP 2022), actualizados el pasado 10 de septiembre de 2022.

Los ministros manifestaron que la formulación del proyecto de ley cumple con lo dispuesto en la Constitución Política (C.P), en especial los artículos 360 y 361, la Ley 2056 de 2020 y en las demás normas que reglamentan y desarrollan el SGR. La distribución de las regalías, entre beneficiarios y otros conceptos de gasto, se ha efectuado con base en criterios que la normativa explícitamente señala[[2]](#footnote-2).

De acuerdo con lo expresado por los ministros, la inversión de las regalías permitirá usar los recursos del SGR para transitar, de forma gradual y ordenada, hacia la descarbonización de las economías regionales y locales, en línea con los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) relacionados con la adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, sin poner en riesgo el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos. Esto implica impulsar las energías limpias, así como una transformación económica liderada por la incorporación del conocimiento en los procesos productivos, tal como lo recomiendan los estándares internacionales de organizaciones como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Los recursos del SGR, junto con los del PGN conforman una fuente de financiamiento estatal que permite apoyar el avance hacia una economía productiva cimentada en el respeto a la naturaleza, superando la dependencia exclusiva de actividades extractivas y avanzando hacia el uso democrático de energías limpias para generar nuevas cadenas productivas. De igual manera, se pretende transitar de una matriz energética primaria, predominantemente fósil, dependiente económicamente del carbón y del petróleo, hacia una diversificada, basada en energías renovables alternativas que permitan aumentar la resiliencia del país frente al cambio climático y fortalecer la formación de circuitos económicos basados en la innovación tecnológica y la aplicación del conocimiento a los procesos productivos. Ello implica un proceso gradual que permita sustituir las actividades extractivistas. Esto, sin causar una caída abrupta del empleo y los recursos económicos provenientes del sector minero-energético, y sin poner en riesgo la soberanía energética del país.

Desde una perspectiva fiscal más amplia, los recursos del SGR, junto con los que se asignen del PGN durante las próximas dos vigencias fiscales, tienen el reto de apalancar la ejecución de proyectos estratégicos de inversión dentro de altos estándares de eficiencia asignativa y de eficiencia técnica, al provenir de fuentes limitadas como son los Recursos Naturales No Renovables (RNNR). Frente a la perspectiva de pérdida de dinamismo económico y limitadas posibilidades de expansión de la política monetaria como las que muchos analistas e instituciones como el Banco de la República, el FMI, el Banco Mundial y la OCDE pronostican para 2023, los recursos provenientes de regalías están llamados a ayudar a contener la desaceleración económica a través de la inversión pública y sus efectos multiplicadores sobre las economías regionales y locales. Por este motivo, el uso eficiente de las regalías generadas por la extracción de RNNR es una fuente importante de crecimiento económico, especialmente en períodos en los cuales se tiende a desacelerar la actividad productiva.

# **Principales Características de la Estructura Constitucional y Legal del SGR**

El Acto Legislativo 05 de 2019 dispuso que los ingresos del SGR financien programas de inversión para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; la operatividad y administración del sistema, y la generación de ahorro que permita cubrir el pasivo pensional y estabilizar los ingresos corrientes del sistema.

El SGR está integrado por ocho componentes básicos, seis de los cuales son para inversión: Asignación Directa; Asignación para la Inversión Local para los municipios más pobres; Asignación Regional; Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación; Asignación para la Paz, y Asignación Ambiental. Los componentes restantes corresponden a funcionamiento, fiscalización, operación y administración; seguimiento, evaluación y control; y el ahorro.

La distribución de los recursos del SGR se hace mediante un sistema de manejo de cuentas, como se ilustra en el Gráfico 1.

La C.P. define porcentajes específicos de distribución para la totalidad de los ingresos corrientes del SGR y establece los tipos de gasto susceptibles de ser financiados con este tipo de ingresos. La mayor parte de los recursos se debe destinar a la inversión pública en los territorios, y porcentajes menores se orientan hacia el ahorro y los gastos de funcionamiento (Gráfico 1).

**Gráfico 1**. Distribución Constitucional y Legal de los Ingresos Corrientes del SGR

**Fuente:** MHCP con base en Artículo 361 de la Constitución Política y Ley 2056 de 2020.

El marco constitucional y legal que regula el SGR reconoce que este tipo de recursos, por provenir de Recursos Naturales No Renovables (RNNR), son finitos y están expuestos a una alta incertidumbre y volatilidad. Aspecto que, por mandato de este marco constitucional y legal, debe ser tenido en cuenta en la forma como los órganos y beneficiarios del sistema suscriben compromisos presupuestales con cargo a este tipo de recursos. Responsabilidad que aplica tanto para los compromisos bienales como para aquellos relacionados con las vigencias futuras.

Las asignaciones de recursos del SGR contenidas en las leyes bienales de presupuesto del sistema deben evidenciar el cumplimiento de los porcentajes de distribución fijados en la C.P. Esto significa que, en la práctica, el presupuesto bienal del SGR está preasignado por mandato constitucional a unos beneficiarios y destinaciones de inversión.

De todos modos, en el marco institucional vigente, las entidades territoriales tienen un importante grado de autonomía para tomar decisiones en relación con la viabilidad, priorización y aprobación de las inversiones, dentro de la distribución de asignaciones fijada por la C.P. La reforma de 2019 suprimió del ordenamiento constitucional la función de los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD) en el proceso de aprobación de los proyectos de inversión financiados con asignaciones directas, asignación de inversión local y la asignación regional en cabeza de los departamentos. Situación que deja a los gobiernos departamentales y municipales, especialmente en las regiones productoras, la competencia de asignar y ejecutar los recursos del SGR de forma fiscalmente responsable, buscando que estos se focalicen en inversiones que apoyen la transformación y diversificación productiva de sus territorios.

En igual sentido, los OCAD existentes, entre los cuales sobresalen los de Inversión Regional en cabeza de las regiones, Ciencia, Tecnología e Innovación, y Paz, afrontan el reto de aprobar, dentro de las asignaciones de su competencia, proyectos de alto impacto regional, susceptibles de generar economías de escala en el uso de los recursos.

El Ministerio de Minas y Energía, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público destacaron que, en un contexto de autonomía territorial y responsabilidad fiscal, es un desafío estatal integrar la ejecución del presupuesto del SGR con el PGN de forma consistente con la política gubernamental de expandir la inversión pública de forma fiscalmente sostenible durante el cuatrienio 2022-2026. Afrontar este reto requiere, sin duda, un juicioso trabajo de articulación entre los tres pilares del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo territoriales. Como lo expresó el DNP el primer pilar del PND 2022-2026 gira en torno a las premisas de Paz Total, que albergará el componente de la reforma rural integral con un enfoque territorial y diálogo social incluyente. Un segundo pilar es la Justicia Social que traza el objetivo de alcanzar la cohesión social mediante inclusión, equidad y pertenencia; y un tercer pilar es la Justicia Ambiental con el enfoque de tener en el país una producción sostenible, adaptación y mitigación del cambio climático y una adecuada gestión del agua.

Estos tres pilares se deben complementar con los ejes que se han venido socializando recientemente y que incorporan puntos fundamentales como el Ordenamiento Territorial hacia la Paz Total; la Seguridad Humana y la Justicia Social; el Derecho Humano a la Alimentación; la Transición Energética y el Crecimiento Verde con Justicia Ambiental; la Convergencia Social-Regional y la Estabilidad Macroeconómica.

Creemos que, en el marco constitucional vigente, la integración inicial del PGN con el SGR se podría adelantar a través de diálogos regionales y locales dirigidos a construir consensos institucionales alrededor de programas y proyectos que impulsen el desarrollo regional y local.

Así, frente al reto institucional antes mencionado, los órganos e instancias que componen el SGR encargados de la gobernanza del sistema tienen el mandato legal de cumplir sus funciones de acuerdo con el ciclo de generación de regalías, desde la generación de los ingresos hasta el seguimiento y ejecución de los proyectos[[3]](#footnote-3).

**2. Programación del presupuesto bienal del SGR**

El artículo 361 de la C.P., le otorga al SGR un sistema presupuestal propio, bienal, independiente del PGN y del SGP; el cual está regido por una norma orgánica que desarrolla este mandato constitucional en los términos del artículo 151 de la C.P.

El sistema presupuestal del SGR está regulado por la Ley 2056 de 2020 y la reglamentación de esta norma se encuentra compilada en el Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020. Este sistema presupuestal se rige por los siguientes principios: planificación regional; programación integral; plurianualidad; coordinación; continuidad; desarrollo armónico de las regiones; concurrencia y complementariedad; inembargabilidad; publicidad y transparencia.

El sistema presupuestal del SGR comprende:

1. El Plan de Recursos;
2. el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR, y
3. el Presupuesto del SGR.

**Plan de recursos.** Lo elabora el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con fundamento en la información remitida por los órganos del sistema, como el Ministerio de Minas y Energía a través de los insumos proporcionados por las Agencias de Minería e Hidrocarburos, y contiene una proyección a diez años de las fuentes que lo financian, discriminada por cada uno de los ingresos. Este plan se presenta como anexo al proyecto de ley del Presupuesto del SGR.

**Banco de proyectos.** La ejecución de los recursos del SGR se fundamenta en proyectos de inversión, para lo cual el sistema cuenta con un Banco de Proyectos de Inversión, administrado por el DNP.

**Presupuesto del SGR**. La Ley 2056 de 2020 dispone que el Presupuesto del SGR se compone de un Presupuesto Bienal de Ingresos, un Presupuesto Bienal de Gastos y unas Disposiciones Generales.

El presupuesto de ingresos contiene la estimación de los recursos que se espera recaudar en el bienio, la cual se debe realizar con fundamento en el Plan de Recursos, al cual se suman los rendimientos financieros y los recursos derivados del material sin identificación de origen.

El presupuesto de gastos incluye la totalidad de las autorizaciones de gasto que, dependiendo del recaudo efectivo de los ingresos, se ejecutarán en el bienio. En las disposiciones generales se fijan reglas particulares para mejorar la ejecución de los presupuestos bienales, las cuales están encaminadas a cumplir con los objetivos y fines del sistema.

Las apropiaciones presupuestales se asignan en línea con lo establecido por la C.P. y la Ley 2056 de 2020. El presupuesto del SGR es de caja. Esto significa que los ingresos se liquidan de acuerdo con lo efectivamente recaudado y los gastos se ejecutan de acuerdo con los pagos efectuados durante el bienio.

Los recursos recaudados que no se ejecuten durante un bienio determinado se deben incorporar como saldos o disponibilidad inicial en el presupuesto del bienio siguiente, conforme al cierre que para tal efecto se realice en el presupuesto del SGR[[4]](#footnote-4). Las principales características del sistema presupuestal del SGR se ilustran en la tabla 1.

**Preparación del proyecto de presupuesto**.Esta competencia corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Minas y Energía, con fundamento en los principios presupuestales y los componentes del sistema previstos en la ley. Antes de presentarlo al Congreso de la República, el ministro de Hacienda y Crédito Público debe someter a consideración de la Comisión Rectora el proyecto de presupuesto bienal, para que esta rinda su concepto, no vinculante, y formule las recomendaciones que considere convenientes.

**Presentación**. Los ministros de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía presentarán, cada dos años, durante el primer día hábil del mes de octubre, el Proyecto de ley de Presupuesto del Sistema General de Regalías, acompañado de una exposición de motivos en la que se resalten los principales aspectos, objetivos y metas que se esperan cumplir con el Presupuesto que se presenta a consideración del Congreso de la República.

**Aprobación**. Una vez presentado el proyecto, el Congreso de la República abocará su estudio y aprobación de acuerdo con el reglamento y en las fechas y plazos que se resumen en la tabla 2, tiene como plazo final para aprobar el proyecto antes de la medianoche del 5 de diciembre.

**Tabla 1.** Principales Características del Sistema Presupuestal del SGR

**Fuente:** DGPPN- SACP con base en la Ley 2056 de 2020

De no aprobarse en las fechas previstas, regirá el proyecto presentado por el Gobierno, el cual incluye las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate. En este evento, el Gobierno nacional expedirá mediante Decreto el Presupuesto del SGR. Lo mismo operará cuando la Corte Constitucional declare inexequible la ley aprobatoria del presupuesto del SGR (Tabla 2).

**Tabla 2.** Cronograma del proceso de programación y aprobación de la ley bienal de presupuesto del SGR - Ley 2056 de 2020

**Fuente:** DGPPN- SACP con base en la Ley 2056 de 2020

**3. Plan de Recursos y presupuesto bienal de ingresos y gastos del SGR 2023-2024**

**3.1 Proyecciones del Plan de Recursos**

La proyección de ingresos corrientes del plan de recursos de este proyecto de ley para el bienio 2023-2024 es $29,9 billones; cifra equivalente a un promedio anual de $7,2 billones adicionales (0,49% del PIB). Los precios del petróleo y la devaluación del peso serían los mayores impulsores de los ingresos corrientes.

La proyección de producción anual promedio para el periodo 2021-2030 es 1,2% (8,7 KBPD) inferior a la prevista en la exposición de motivos de la Ley 2072 de 2020 para el mismo periodo. Se prevé que la caída experimentada por la producción en el bienio 2021-2022 será gradualmente revertida a partir de 2023, de tal modo que en 2027 alcance un nivel de alrededor de 710 KBPD, inferior en alrededor de 5,6% a la producción promedio prevista para 2022. Estas estimaciones se apoyan en información sobre reservas existentes y suponen una baja probabilidad de caídas abruptas de producción nacional derivadas de una eventual caída de los precios internacionales (ver explicación más detallada en el punto 4º de esta ponencia, donde se anexa el Plan de Recursos 2023-2032).

En una nueva era de incertidumbre, desencadenada por la guerra en Ucrania, los mayores productores mundiales parecen inclinados a mantener una capacidad productiva que cubra una demanda con perspectivas de declive estructural, y se muestran poco dispuestos a realizar grandes inversiones capaces de elevar la producción de forma permanente, ante el riesgo de que ello pueda reducir la rentabilidad derivada de un ciclo de precios altos.

Este escenario de proyección considera poco probable que el auge de precios del petróleo observado en 2022 tenga un pronto final. La oferta tendería a ajustarse a los movimientos de la demanda. La lucha mundial contra la inflación podría reducir la demanda global de crudo como resultado de una desaceleración económica inducida por la contracción monetaria; pero la oferta tendería a ajustarse a eventuales retrocesos de la demanda. Esto debido a que desde 2020 no se evidencian grandes planes de inversión para expandir la producción de forma estructural, por la expectativa de una demanda con limitadas posibilidades de aumento estructural y la incertidumbre geopolítica reinante sobre la producción futura de países con grandes reservas como Irán, Venezuela y Rusia[[5]](#footnote-5).

Evidencia en favor de lo antes mencionado es que el pasado 5 de octubre la decisión la OPEP decidió recortar su producción de crudo en dos millones de barriles diarios, en respuesta a los vientos recesivos que amenazan con golpear a la baja la demanda mundial por combustibles. El anunció de estos recortes de producción ha ayudado a presionar los precios al alza: al momento de estar elaborando esta ponencia el precio de la calidad Brent ronda 95 USD/barril es decir 7% superior al precio promedio proyectado para el bienio 2023-2024 en este proyecto de ley. En este escenario, se considera poco probable que el auge de precios del petróleo observado en 2022 descienda de forma abrupta en el corto plazo.

En el mediano plazo, un escenario de expectativas optimistas de crecimiento económico tampoco aseguraría un repunte de la producción mundial, en un nivel suficiente para ocasionar un retroceso significativo de los precios. El lento crecimiento de la producción en 2022 sugiere que son escasos los incentivos de grandes productores que operan en países como Arabia y los Estados Unidos[[6]](#footnote-6) para elevar sus apuestas de inversión en el sector con miras a incrementar la producción de forma estructural. Se trata de expectativas alimentadas por los planes estatales de grandes consumidores, como Estados Unidos[[7]](#footnote-7) y la Unión Europea[[8]](#footnote-8), de impulsar su reconversión energética hacia fuentes más limpias y renovables.

Este conjunto de hechos hace parte de las principales consideraciones y supuestos que se tuvieron en cuenta para la proyección de los ingresos para el bienio 2023-2024, en especial de los provenientes de los hidrocarburos, que se proyecta representen el 82% del total de los recursos por regalías. Consideramos que son supuestos moderados, atendiendo la volatilidad e incertidumbre del mercado petrolero. Una explicación más detallada de este tema se encuentra en el documento del Plan de Recursos 2023-2032 que incluimos en el numeral 4º de esta ponencia en forma de anexo técnico.

**3.2 Asignación por Componentes de los Recursos del Sistema General de Regalías para el bienio 2023-2024**

El total de ingresos aforado para el bienio asciende a $31,3 billones de pesos, cifra equivalente a 2,1% del PIB estimado para 2023. El 96% de estos recursos corresponde a ingresos corrientes ($29,9 billones) y el 4% restante a ingresos de capital. La totalidad de estos últimos proviene de rendimientos financieros ($1,3 billones) (Tabla 3).

**Tabla 3.** Total Ingresos Aforados Bienio 2023 – 2024

Miles de Millones de pesos (MM$)

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Concepto** | **2023 -2024** | **% Total** | **% PIB** |
| **1. Ingresos Corrientes** | **29.941** | **96%** | **2,0%** |
| 1.1 Hidrocarburos | 22.655 | 72% | 1,5% |
| 1.2 Minería | 7.252 | 23% | 0,5% |
| 1.3 Minerales sin Identificación de Origen | 33 | 0% | 0,0% |
| **2. Ingresos de Capital** | **1.319** | **4%** | **0,1%** |
| 2.1 Rendimientos Financieros | 1.319 | 4% | 0,1% |
| **Total Ingresos (1 + 2)** | **31.260** | **100%** | **2,1%** |

**Fuente:** DGPPN - SACP

Los ingresos por oro y chatarra corresponden a recaudos certificados por la Agencia Nacional de Minería -ANM- al Ministerio de Minas y Energía[[9]](#footnote-9). Por exportación de material reciclado, denominado oro chatarra fueron certificados $23,2 mm y por procesos de control en la exportación de metales preciosos (oro, plata y platino) se certificó un recaudo de $10,0 mm. Se trata de ingresos sin referencia del origen de explotación que no se habían incluido en ningún presupuesto anterior del SGR, y que a la fecha no ha sido posible ser distribuidos por la ausencia de los soportes que indiquen cantidades producidas, municipio de origen y explotaciones mineras que generaron estas regalías.

Por mandato constitucional, el presupuesto bienal se debe programar con base en la distribución de las asignaciones definidas por el artículo 361 de la C.P. y la Ley 2056 de 2020 que reglamentó el Acto Legislativo 05 de 2019. Las asignaciones para inversión y funcionamiento se distribuyen de acuerdo con los porcentajes definidos en las normas citadas, y el ahorro se calcula de forma residual.

Se estima que para el bienio 2023-2024 el aforo de ingresos corrientes aumente 94% respecto al definido en la Ley 2072 de 2020. Los ingresos por hidrocarburos crecerían 84% y los provenientes de la minería aumentarían 131%. Frente al presupuesto del bienio anterior la proyección de ingresos corrientes del bienio 2023-2024 crece gracias al incremento de los precios del petróleo y del carbón y de la tasa representativa de mercado (TRM). La devaluación del peso y el ciclo alto de los precios internacionales impulsarían el aumento de los ingresos pese al retroceso esperado en la producción. Se trata de supuestos conservadores, sobre todo en materia de devaluación respecto al comportamiento reciente de la TRM, que, de todos modos, en materia de ingresos podrían compensar la incertidumbre reinante sobre el comportamiento futuro de la economía mundial.

En cumplimiento de mandatos constitucionales y legales, la distribución porcentual de los gastos de inversión, funcionamiento y ahorro contemplada en este proyecto de ley se mantiene inalterada respecto al bienio anterior y crece al mismo ritmo de los ingresos corrientes. Por mandato constitucional, la variación de los gastos de funcionamiento e inversión está atada a la dinámica de los ingresos corrientes; y el ahorro se debe calcular como un remanente.

En línea con lo antes mencionado, la distribución porcentual del gasto entre asignaciones no cambia respecto a la vigente en la Ley 2072 de 2020, de tal forma que los montos respectivos crecen en función del incremento proyectado de los ingresos corrientes (94%). La Asignación para la Inversión Regional continúa siendo la más representativa, seguida por la Asignación Directa y la Asignación para la Inversión Local.

En cumplimiento del artículo 361 de la C.P. y de la Ley 2056 de 2020 que reglamentó el Acto Legislativo 05 de 2019, todas las asignaciones aumentan al mismo ritmo que los ingresos corrientes y por tanto su participación en el gasto total es igual a la programada en el presupuesto anterior. Por su mayor participación porcentual en el total, los montos de mayor aumento corresponden a las asignaciones destinadas a financiar la inversión territorial (Tabla 4).

En cumplimiento de la Ley 2056 de 2020, para la protección del ambiente se asignan recursos que suman 5 puntos porcentuales del total de los ingresos corrientes. Un punto se asigna de forma directa, por mandato del Acto Legislativo 05 de 2019, y cuatro puntos adicionales a través de las asignaciones Local y de Ciencia, Tecnología e Innovación, con dos puntos porcentuales en cada una de ellas.

La asignación local tiene dos componentes principales: i) 12,68 puntos porcentuales para los municipios con NBI superior al NBI nacional y aquellos clasificados en las categorías 4ª, 5ª y 6ª; y ii) 2,32 puntos porcentuales para comunidades étnicas. Por mandato legal, cada uno de estos componentes tiene recursos asignados para la protección ambiental que suman, como se mencionó antes, el equivalente a dos puntos porcentuales del aforo total de los ingresos corrientes.

La distribución de asignaciones también da cumplimiento a los mandatos de la ley 2056 de 2020 de situar 60% de la Asignación para Inversión Regional en cabeza de los departamentos y el 40% restante en cabeza de las regiones. Como porcentaje del total de los ingresos corrientes, los primeros equivalen a 20,4% y los segundos a 13,6% (Tabla 4).

**Tabla 4.** Presupuesto de Gasto Financiado con Ingresos Corrientes 2023-2024 vs. 2021-2022

Miles de Millones de pesos y Porcentajes



**Fuente:** Cálculos DGPPN con datos DNP

El Acto Legislativo 04 de 2017 indica que los rendimientos financieros diferentes de Asignaciones Directas de los recursos del SGR que se encuentren en la Cuenta Única, son propiedad del Sistema y deberán ser incorporados en el presupuesto en la vigencia siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, este presupuesto asigna los rendimientos financieros generados por el SGR del bienio 2021-2022, certificados con corte a 31 de agosto de 2022 por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional[[10]](#footnote-10); estos recursos ascienden a $1,31 billones y se asignan a través del presupuesto de gastos.

Las asignaciones financiadas con los rendimientos financieros generados por el SGR se distribuyen en cumplimiento de lo establecido por el Acto Legislativo 04 de 2017. La norma ordena destinar 70% de estos recursos a la asignación para la Paz ($923 mm) y el 30% restante para incentivar la producción en los municipios productores y portuarios ($396 mm).

El presupuesto de gasto del SGR para el bienio 2023 – 2024 será el que se relaciona en la tabla 5

**Tabla 5.** Presupuesto Total de Gasto 2023-2024

Miles de Millones



Fuente: DGPPN con datos DNP

**4. Anexo: Documento Técnico Plan de Recursos del SGR 2023-2032**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 2056 de 2020, se anexa el Plan de Recursos del SGR 2023-2032. Este texto incluye los supuestos y proyecciones entregados por las agencias para su elaboración, los cuales fueron revisados con motivo de la actualización del Plan Financiero del MFMP 2022 el 10 de septiembre de 2022.

En todo caso, la sumatoria de los recursos previstos para 2023 y 2024 constituye la fuente principal de financiación de los gastos que se autoricen para ese bienio, para ser ejecutados por los órganos beneficiarios del SGR[[11]](#footnote-11).

No sobra advertir, que la incertidumbre y volatilidad que ha caracterizado al mercado de *commodities* durante los últimos años, en especial en el caso de los mercados de crudo y carbón, puede afectar, hacia arriba o hacia abajo, el cumplimiento de las proyecciones y, por lo mismo, la del Plan de Recursos del SGR.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 2056 de 2020, y el artículo 2.1.1.1.1 del Decreto 1821 de 2020, la Dirección General de Política Macroeconómica (DGPM) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) tiene la competencia de elaborar el Plan de Recursos del Sistema General de Regalías (SGR). Para esto, la normatividad en mención indica que dicho documento debe incluir una proyección de ingresos del SGR para los próximos diez (10) años y los supuestos utilizados para su elaboración, que para estos efectos fueron enviados por el Ministerio de Minas y Energía (MME)[[12]](#footnote-12). Para la elaboración de este documento se toma como referencia la información remitida por el Ministerio de Minas y Energía en el oficio con numero de radicado 2-2022-020482 del 15 de septiembre de 2022.

El MHCP, por intermedio de la DGPM[[13]](#footnote-13), informó al Ministerio de Minas y Energía los supuestos macroeconómicos referentes a la tasa de cambio, inflación, PIB nominal, PIB real y precio del petróleo para la referencia Brent consistentes con los supuestos que sustentan la actualización del Plan Financiero 2023, y el programa macroeconómico plurianual de 2024 a 2032 presentado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) de 2022, que se usaron como insumo para la elaboración del Plan de Recursos 2023-2032 del SGR. Estos supuestos se presentan en la Tabla 1 de este anexo.

**Tabla 1.** Supuestos del MFMP 2022, insumo para el Plan de Recursos del SGR 2023-2032



Fuente: DGPM-MHCP

A partir de estos supuestos, y considerando elementos particulares dentro de la dinámica proyectada de producción y precios de hidrocarburos y minerales, el Ministerio de Minas y Energía y sus agencias, la Agencia Nacional de Minería -ANM y la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH, proyectaron el recaudo de regalías para los próximos diez (10) años. En este sentido, en este documento se presenta: i) las proyecciones de ingreso de regalías por minería, incluidos sus principales supuestos; ii) las estimaciones de ingresos de regalías por hidrocarburos, al igual que sus supuestos; y finalmente, iii) las proyecciones anuales consolidadas del recaudo total de regalías para las próximas 10 vigencias fiscales (2023 -2032).

1. **Proyección de ingresos por regalías de minería, periodo 2023-2032**

La ANM remitió al Ministerio de Minas y Energía[[14]](#footnote-14) el detalle del pronóstico de ingresos de regalías derivadas de actividades mineras que tendría el SGR para el periodo comprendido entre 2023 y 2032. En las siguientes secciones se presentan sus principales supuestos y las proyecciones:

* 1. **Supuestos**

La Tabla 2 presenta los principales supuestos sobre producción y precios de liquidación de minerales para la elaboración del Plan de Recursos del SGR.

**Tabla 2.** Principales supuestos de minería para el Plan de Recursos del SGR 2023-2032



Fuente: DGPM con base en MME y ANM. \*Pesos por tonelada, \*\*Pesos por libra.

En relación con estos supuestos, es importante considerar los siguientes puntos y consideraciones de acuerdo con lo manifestado por la ANM:

**Producción:**

* La proyección de producción de los proyectos mineros de interés nacional, que en el caso del carbón se encuentran ubicados en los departamentos de Cesar y La Guajira, y en el caso del Níquel en el departamento de Córdoba, fueron tomados de los planes de producción presentados por cada uno de los titulares mineros ante las autoridades competentes al comienzo de la vigencia 2022.
* Las proyecciones de producción de minerales, realizada en departamentos diferentes a los mencionados anteriormente, se realizaron con base en el comportamiento histórico de la producción que han presentado. Específicamente, este es el caso de los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Santander, Córdoba, Norte de Santander, Antioquia, Cauca y Valle del Cauca, para la producción de metales preciosos, esmeraldas, carbón, níquel y otros minerales.

**Precios de referencia:**

* Para los proyectos de explotación de carbón clasificados de interés nacional, ubicados en los departamentos del Cesar y La Guajira, se tomó como base para la proyección de 2023 el comportamiento de la serie histórica de los índices internacionales del mercado (API2, BCI7, ICR) desde el año 2021 hasta el mes de agosto de 2022. Sin embargo, dado el alto grado de incertidumbre en el comportamiento de los precios internacionales del carbón que se viene presentando a raíz de la guerra entre Rusia y Ucrania, solo se contemplan los altos precios del carbón en las proyecciones del 2023, pues a partir del 2024 se estima un precio más conservador, cercano a la media histórica.
* Para el caso de las regalías del carbón de exportación, explotado en el resto del territorio nacional, cuya liquidación se basa en el precio expedido por la UPME a partir de los mismos índices anteriores, se tomó el promedio del primer semestre del 2022 para proyectar el presupuesto de ingresos para el año 2023. En los años a partir de 2024, se proyectaron los precios en pesos a partir del comportamiento estimado de la TRM y el precio promedio histórico en dólares.
* El precio de referencia para el níquel es construido a partir de los costos de explotación de ese mineral en Colombia. En este sentido, se partió de los precios de referencia publicados por la UPME para los tres primeros trimestres del 2022. Este precio en dólares se mantiene constante para el horizonte de proyección, y se pasa a pesos de acuerdo con la TRM proyectada para cada año.
* Para la proyección del precio de los metales preciosos del periodo 2023-2032, se tomó como base del precio en dólares el promedio simple de los precios mensuales observados entre 2019 y agosto de 2022. Estos precios se calculan en pesos teniendo en cuenta los supuestos de TRM proyectados para cada año.
* En relación con las esmeraldas, toda vez que no es posible determinar un precio de mercado para el pago de las regalías[[15]](#footnote-15), la proyección del recaudo se estimó a partir del recaudo promedio de los años 2019 a 2022 y se aplicó un incremento de 5,3% anual para el 2023 y 3% anual para el resto del periodo proyectado.
* La proyección de ingresos por regalías generadas en la explotación del hierro y materiales de construcción se construyó con base en el promedio del recaudo de los años 2019 a 2022, aplicando un incremento del 5,3% anual para el 2023 y 3% para los años siguientes.
  1. **Proyección de recaudo de regalías de minería**

A partir de las anteriores consideraciones, la ANM estima que los ingresos totales proyectados para las regalías de minería sean de $4,4 billones de pesos para 2023 y $2,8 billones de pesos para 2024. Estos resultados tienen una tendencia decreciente a lo largo de los siguientes 10 años, ubicándose en 2032 en $2,0 billones. Este comportamiento agregado se explica principalmente por la dinámica esperada para las regalías derivadas de la explotación de carbón, al ser el mineral que más participación tiene sobre el recaudo total. En este caso, las proyecciones de ingresos por regalías derivadas de este mineral para 2023 y 2024 ascienden a $3,6 billones y $2,1 billones, respectivamente. Estos ingresos de carbón mantienen una caída constante hasta $1,1 billones en 2032 (Ver Tabla 3), que se explica por una tendencia decreciente en los precios internacionales y la producción de este mineral.

El valor presente de las regalías de minería para el periodo 2023 al 2032, descontando los flujos a una tasa nominal de 12,21%[[16]](#footnote-16), corresponde a $14,45 billones a precios de 2022 (1,0% del PIB de 2022).

**Tabla 3.** Proyección de recaudo de regalías de minería 2023-2032 ($MM)



Fuente: DGPM con base en MME y ANM

1. **Proyección de ingresos por regalías de hidrocarburos, periodo 2023-2032**

La ANH remitió al Ministerio de Minas y Energía [[17]](#footnote-17) el detalle del pronóstico de ingresos de regalías del SGR para el periodo entre 2023 y 2032. En las siguientes secciones se presentan los principales supuestos y proyecciones usadas como insumo en este ejercicio.

* 1. **Supuestos**

En la Tabla 4 se muestran los principales supuestos en relación con la producción y el precio de los hidrocarburos, usados en la elaboración del Plan de Recursos del SGR y que son consistentes con la senda de producción de petróleo del MFMP.

**Tabla 4.** Principales supuestos de hidrocarburos para Plan de Recursos SGR 2023-2032



Fuente: DGPM con base en MME y ANH

En relación con estos supuestos, es importante considerar los siguientes puntos, de acuerdo con los manifestado por la ANH:

**Producción[[18]](#footnote-18):**

* Entre 2023 y 2024 se estima un incremento en la producción de petróleo explicado por un aumento de la inversión esperada en exploración y producción, asociado a las mejores perspectivas de precios que se han materializado desde 2021, y en particular a partir de 2022, con el comienzo de la guerra en Ucrania. Específicamente, en dichos años se estima una producción de 755 y 855 KPBD, respectivamente, que tienen un incremento frente a la producción proyectada para 2022 (749 KBPD). Los valores puntuales de estas proyecciones se fundamentan en los niveles de certeza en la producción de crudo para los años en cuestión de las reservas probadas (1P) y probables (2P) registrados por parte de la ANH.
* Por su parte, en el mediano plazo, a partir de 2024, se prevé una reducción en la producción de petróleo, consistente con la transición energética en economías avanzadas y emergentes, que impacta a la baja los niveles de reservas del país. De 2024 a 2026, las estimaciones de producción de petróleo se basan en las reservas probadas y probables, y de 2026 en adelante, el supuesto que se establece consiste en que la extracción de petróleo se ubique en un nivel constante de producción de 710 KPBD, que corresponde al nivel de reservas probadas y probables de 2026. El anterior supuesto responde a las limitaciones metodológicas que, implica la proyección de la producción a partir de los indicadores de reservas probadas y probables. En la medida en que estos indicadores se basan en las reservas con las que cuenta actualmente el país, a mediano plazo no reflejan los potenciales efectos que tendrán futuras inversiones en exploración y producción, por lo cual a mediano plazo se generan proyecciones excesivamente pesimistas de producción. En el pasado, estas sendas pesimistas derivadas de las proyecciones de reservas probadas y probables no se han materializado, por lo cual se considera que la aproximación metodológica más consistente y realista consiste en mantener estable la producción proyectada de crudo a partir de 2026, considerando los efectos que tendrán futuras inversiones en exploración y extracción de crudo. Se decide mantener estable la proyección de producción de crudo a partir del quinto año de proyección (2026), considerando el tiempo promedio que toman las nuevas inversiones en exploración y producción en rendir frutos.
* Para el caso de gas, se tomó el escenario de reservas Probadas (1P), informado por las compañías en los Informes de Recursos y Reservas a 31 de diciembre de 2021 en Millones de Pies Cúbicos por Día (MPCD).

**Precio:**

* Tal como se indicó al inicio de este documento, la proyección del precio del petróleo para la referencia Brent usado en este documento es consistente con el contenido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2022. En particular, es importante destacar el alto nivel promedio en el que se encuentran esos precios en 2022, causado por las restricciones a la oferta global de crudo derivadas de la guerra en Ucrania, y de las sanciones impuestas a Rusia en consecuencia. A esto se suman restricciones de oferta experimentadas en otros países productores, los cuales no cuentan con mucha capacidad ociosa para incrementar la producción, considerando el dinamismo de la demanda mundial de crudo.
* Entre 2023 y 2025, se espera que los precios del petróleo empiecen a reducirse gradualmente, considerando una menor fortaleza de la demanda global de crudo, dadas las perspectivas de desaceleración que enfrentan las economías avanzadas, junto con un incremento en la oferta global. Igualmente, se espera que los precios durante esos años empiecen a reflejar los efectos de una gradual implementación de políticas de transición energética en economías avanzadas, que reducirían el crecimiento de la demanda. De 2026 en adelante, este indicador se mantendría estable en términos reales en niveles cercanos a 73,6 dólares por barril (a precios de 2022), como consecuencia del control que haría la OPEP+ sobre la oferta de crudo y una implementación gradual de políticas de transición energética en economías de ingreso medio.
* Adicionalmente, el MME y la ANH, para el cálculo de ingresos corrientes del Sistema General de Regalías para las próximas 10 vigencias, incluyen correcciones sobre el precio de referencia y el precio promedio de liquidación de las regalías. Lo anterior se fundamenta en las diferencias en la calidad del crudo y los costos asociados a la explotación de estos recursos no renovables.
* El precio promedio de gas utilizado en la liquidación corresponde al promedio del precio desde el 2015 al 2021 de cada campo.
  1. **Proyección de recaudo de regalías de hidrocarburos**

A partir de los supuestos presentados, la ANH estima que los ingresos totales derivados de regalías a los hidrocarburos serán de $11,4 billones para 2023 y de $11,2 billones para 2024. En el mediano plazo, el recaudo se ubicaría en un promedio anual en $10,8 billones de pesos a lo largo de los siguientes años. Específicamente para el petróleo, al ser el hidrocarburo que más aporta al recaudo total, la proyección para 2023 y 2024 es de $10,67 billones y $10,57 billones, respectivamente. Estos ingresos tendrían una tendencia decreciente hasta 2026, considerando la tendencia a la baja en los precios y producción de crudo, mientras que a partir de 2027 los ingresos aumentarían, debido al efecto del incremento esperado en la tasa de cambio y el precio del petróleo en dólares.

**Tabla 5.** Proyección de recaudo de regalías de hidrocarburos 2023-2032



Fuente: DGPM con base en MME y ANH.

El valor presente de las regalías de hidrocarburos para el periodo 2023 al 2032, descontados los flujos a una tasa nominal de 12,21%, corresponde a $59,6 billones de 2022 (4,3% del PIB de 2022).

1. **Proyección anual 2023-2032 de regalías de minerales e hidrocarburos**

Por último, y a manera de resumen, se incluye la proyección de recaudo de regalías tanto de minería como de hidrocarburos en la Tabla 6. Así pues, para el 2023 y 2024 se estima que el SGR presente ingresos por concepto de regalías de $15,8 y $14,1 billones de pesos, respectivamente. El valor presente de los recursos totales proyectados para los próximos 10 años (descontado a una tasa de 12,21%[[19]](#footnote-19)), asciende a $74,1 billones de pesos de 2022 (5,3% del PIB de 2022).

Como porcentaje del PIB, se espera que las regalías presenten un comportamiento decreciente desde 2023, pasando de 1,1% del PIB en 2023, a 0,9% en 2024 y 0,7% en 2025, respectivamente. Este comportamiento estará impulsado principalmente por la caída esperada en los precios del petróleo y el carbón, en línea con los factores mencionados anteriormente. De 2026 en adelante, se espera que el recaudo total de regalías permanezca en niveles cercanos al 0,6% del PIB anual.

**Tabla 6.** Proyección de recaudo total de regalías 2023-2032 ($MM)



Fuente: DGPM con base en MME, ANM y ANH.

**Gráfico 1.** Proyección de recaudo total de regalías 2023-2032 (% del PIB)

Fuente: DGPM con base en MME, ANM y ANH. Cifras como porcentaje del PIB proyectado en MFMP 2022.

Por último, dada la incertidumbre que se presenta sobre los escenarios de proyección de los ingresos por regalías, considerando tanto factores internos como externos, la DGPM recomienda especial prudencia en el marco de la formulación y ejecución de proyectos que sobrepasen el bienio actual y que, por lo tanto, incorporen la financiación mediante el mecanismo de vigencias futuras. Esta incertidumbre es particularmente alta, considerando la volatilidad observada en los precios de hidrocarburos y minerales a nivel internacional, dadas las perspectivas sobre el crecimiento económico global y factores geopolíticos, entre otros. Dado lo anterior, esta Dirección recomienda particularmente que, para efectos del compromiso de recursos por medio de vigencias futuras, las entidades territoriales de manera prudencial limiten estos al 25% de los ingresos proyectados, porcentaje inferior al límite de 50% que permite la Ley 2056 de 2020. En la medida que los factores de incertidumbre se reduzcan a futuro, se recomendaría elevar nuevamente ese porcentaje, de considerarse adecuado”.

**5. PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE LEY DEL SGR**

En el curso de las sesiones y reuniones realizadas durante la fase de estudio y aprobación de este proyecto de ley con los ministerios de Hacienda y Crédito Público, de Minas y Energía y con el Departamento Nacional de Planeación, los ponentes y otros miembros de las Comisiones Económicas expresamos nuestro apoyo y también algunas inquietudes sobre este proyecto de ley.

Durante la presentación en comisiones económicas conjuntas, representantes y senadores de distintas bancadas manifestaron sus inquietudes y recomendaciones sobre diferentes aspectos de este proyecto. Los principales puntos abordados fueron los siguientes: i) mejorar el control sobre el recaudo de regalías de minerales, en especial el relacionado con metales y piedras preciosas; ii) visibilizar la ejecución del presupuesto del bienio anterior, incluyendo los compromisos de vigencias futuras; iii) focalizar los recursos de la asignación para la Paz en municipios PDET; iv) disipar las dudas sobre la proyección de ingresos frente al riesgo de disminución de producción por incertidumbre, suscitada por la política tributaria y la política energética hacia el sector. Esto implica, precisar cuáles son las proyecciones de explotación de hidrocarburos que sustentan el plan de recursos; cómo aumentar los ingresos por regalías y cómo reemplazarlos en caso de que estos disminuyan.

Frente a estos interrogantes el viceministro general de hacienda, Dr. Diego Guevara, reiteró el compromiso gubernamental con una transición responsable desde el punto de vista energético y fiscal, que no ponga en riesgo la soberanía energética del país. El viceministro manifestó que el aumento de los ingresos esperados para el bienio 2023- 2024 obedece a una mayor devaluación y al ciclo alto de precios internacionales de hidrocarburos y minerales, y que la inversión en recursos naturales no renovables tiene vocación de largo plazo y por tanto es baja la probabilidad de una caída abrupta de su producción, especialmente en presencia de un ciclo de precios internacionales altos como el actual. El viceministro agregó que toda la información sobre la ejecución presupuestal del SGR, como ya lo informaron los ponentes al comienzo de este documento, se encuentra en el sitio [www.sgr.gov.co](http://www.sgr.gov.co) y que los compromisos por vigencias futuras a la fecha aproximadamente ascienden a $1.2 billones más $870 mm para gastos relacionados con la paz.

Sobre la proyección de ingresos del bienio es pertinente resaltar que las previsiones de producción de petróleo son en promedio inferiores a las contempladas en el presupuesto del bienio anterior. Esto, pese a que el precio promedio del crudo proyectado es superior en 62% al previsto en la Ley 2072 de 2020, que decretó el presupuesto para el bienio 2021-2022.

Por su parte, la viceministra de Energía, Dra. Belizza Janet Ruiz Mendoza, en reuniones posteriores, manifestó que el tema energético es transversal a todas las comisiones del Congreso de la República, y que por tanto dicha cartera hace presencia en todas ellas, incluyendo, a las comisiones económicas. La Viceministra reiteró, que este presupuesto, en relación con la producción de hidrocarburos, se basa en los pronósticos de explotación realizados con base en los 330 contratos vigentes, de los cuales 147 se encuentran en etapa de explotación. Por consiguiente, las proyecciones de extracción del plan de recursos, que sustentan este proyecto de ley, se basan en el análisis de las reservas probables, y probadas y no pone en riesgo las proyecciones de ingresos que soportan el plan de recursos.

Sobre la política de exploración la Viceministra señaló que actualmente se está evaluando el potencial de los contratos asignados y administrados por la ANH y en el balance de recursos no es posible contar con nuevas áreas asignadas ya que presentan un alto nivel de incertidumbre. En todo caso esta evaluación se realizará atendiendo la política de Gobierno en relación con la transición energética justa.

De todos modos, la no suscripción de nuevos contratos de exploración se haría de forma gradual en el tiempo, en línea con las tendencias internacionales de sustitución de combustibles fósiles por fuentes alternativas de energía (eléctrica, eólica, sintéticos, solar y otros que no provengan de hidrocarburos). Al igual, que sucede en todo el mundo, la política energética de este gobierno no pretende que este proceso de migración hacia fuentes de energía más limpias frene la economía.

La Viceministra reiteró también que no hay contradicción entre los postulados de esa cartera en materia de política energética y la visión del Ministro de Hacienda frente al mismo tema. El ministro Ocampo ha señalado con toda claridad que aún no se ha tomado la decisión de suspender la suscripción de nuevos contratos de exploración; postura que forma parte de las alternativas de política pública del gobierno actual y que será plasmada en documento para discutir con las empresas y la sociedad.

Al respecto, el señor presidente de la república ha reiterado que “En ninguna parte del país se ha prohibido ni el petróleo ni el gas, y seguirán produciéndose normalmente”. “Los contratos de explotación petrolera, carbonera y gasífera continúan normalmente. Los contratos de exploración vigentes continúan normalmente. No hay ninguna prohibición”. En igual sentido, la Ministra de Minas y Energía, en declaraciones recientes sostuvo que “daremos todas las garantías para que se cumplan los contratos de exploración y explotación de petróleo y gas. Nunca hemos dicho nada distinto. Confirmación de ello es que desde que llegamos al Gobierno, ha aumentado la producción de petróleo y gas”.

La Viceministra reconoció que la política energética del actual gobierno se viene haciendo de cara al país y que la desinformación sobre el particular perjudica a toda la sociedad. Tanto gremios como empresas de hidrocarburos saben que este gobierno no pondrá en riesgo el cumplimiento de los contratos vigentes y que la posibilidad de firmar nuevos contratos de exploración será estudiada con rigor, con fundamento en datos confiables. En ese sentido su cartera está comprometida a trabajar de la mano con el sector y las comunidades, de manera que se tengan cifras comunes y de este modo sostener un debate ordenado y mejorar la toma de decisiones. La Viceministra también señaló que es importante continuar trabajando en detallar mejor los lineamientos de la política de transición energética que este gobierno adelanta, para lo cual se trabaja en un documento Conpes.

En línea con los ODS y las recomendaciones de la OCDE este gobierno pretende fomentar nuevas energías, de acuerdo con el potencial y las ventajas competitivas del país. Ejemplos de ello son la energía eólica en el mar, biomasa aprovechable de rellenos sanitarios, biomasa gaseosa (en el campo), biomasa solida (en zonas urbanas), y el aprovechamiento de energía marina por corrientes, entre otras. Ecopetrol y otras empresas están incursionando en este tema con la clara intención de transformarse, sin que de ningún modo ello signifique frenar la producción actual de hidrocarburos. Sin duda se trata de un proceso gradual, que implica ajustes institucionales, los cuales deben estar armonizados con las visiones de la sociedad, el Congreso, los gremios y la academia. Al respecto se trabaja en aspectos como el “recobro mejorado” que permita maximizar la producción de los pozos ya explotados y la reforma del código minero, que priorice al minero.

Reconocemos el aporte que los ingresos por regalías le pueden dar al desarrollo del país, y ratificamos la pertinencia de usar estos recursos para impulsar la transformación productiva de las regiones frente a los retos desafíos que impone el cambio climático y la transición mundial hacia energías limpias. Es destacable también, y buena noticia, que por cuenta del ciclo de precios internacionales altos se haya aumentado los ingresos proyectados y por tanto los recursos que los gobiernos territoriales podrán destinar para inversión en sus respectivas jurisdicciones. Es así como de los $31,3 billones que constituyen el presupuesto bienal de ingresos, $29 billones, esto es alrededor de 93%, podrán destinarse a gastos de inversión.

El Congreso ha hecho sentir su voz para expresar su preocupación por la baja capacidad de gestión institucional de las entidades territoriales en relación con la formulación, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión que requieren con urgencia la población. Infortunadamente esta debilidad ha sido una constante desde la creación del SGR y ello preocupa. De ninguna manera la mayor autonomía territorial puede llevar a que los mandatarios territoriales gasten los recursos al margen de la adopción de rigurosos procesos de planeación que garanticen la pertinencia de los proyectos. Es vista de ello solicitamos al DNP fortalecer la asistencia técnica a los territorios, especialmente en los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría presupuestal con énfasis en los municipios PDET.

Los coordinadores y ponentes estudiamos con atención todas las proposiciones que buscan colocar filtros institucionales para garantizar que no repitamos la historia de proyectos inconclusos, e irrelevantes para el desarrollo de nuestras regiones. Nuestra labor legislativa es aprobar disposiciones que armonicen los controles institucionales y la capacidad de ejecución de los territorios. No podemos legislar para repetir la historia de recursos acumulados en bancos y fiducias y de proyectos represados, pendientes de aprobar y de ejecutar. Lograr un equilibrio entre una ejecución ágil y pertinente de los recursos es el gran reto del sistema en los próximos años. No hay duda al respecto. En este aspecto presentamos una proposición dirigida a que el gobierno nacional y los órganos de control presenten y sustenten informes semestrales sobre la ejecución de los recursos del sistema de las entidades ejecutoras, así como de las situaciones irregulares que se identifiquen.

También proponemos que los recursos provenientes del 5% del mayor recaudo para proyectos de emprendimiento y generación de empleo se prioricen hacia inversiones en el sector agropecuario rural, vías terciarias, energía eléctrica y emprendimiento femenino, de tal modo que este tipo de inversiones ayuden a elevar la productividad, la competitividad, el desarrollo empresarial y la generación de empleo; en línea con una transición energética gradual y ordenada de las economías territoriales. Con ello en mente, proponemos que estos recursos sean distribuidos por parte del Ministerio de Minas y Energía, con el apoyo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Agricultura y del Departamento de Prosperidad Social, o quien haga sus veces. Adicionalmente, solicitamos al gobierno nacional que, dentro de la reglamentación del artículo 24 de la Ley 2056 de 2020, se aumente el factor de ponderación correspondiente a los proyectos de emprendimiento femenino.

En las reuniones de ponentes pusimos de presente la necesidad de agilizar la ejecución de los recursos del bienio 2021-2022. Al respecto proponemos que la incorporación de la disponibilidad inicial del bienio 2021- 2022 en el presupuesto del bienio 2023-2024 se haga antes de abril del próximo año, de forma tal que el cumplimiento de ley de garantías electorales, 996 de 2005, no le reste ritmo a la ejecución de proyectos importantes para las regiones. Al respecto el gobierno nacional coincide con nosotros en la importancia de acelerar la ejecución presupuestal del SGR, pues ello ayuda a dinamizar la economía del país. Sin embargo, señala que el cumplimiento de la ley de garantías es totalmente compatible con este propósito, pues las normas presupuestales del SGR facultan a las entidades territoriales para ejecutar estos recursos sin que para ello sea necesario la previa expedición del decreto de cierre del bienio y, que los proyectos de inversión de alto impacto se deben contratar mediante procesos licitatorios, los cuales no quedan prohibidos durante la vigencia de la ley de garantías electorales.

Otro consenso surgido de estos debates es claramente la necesidad de “sembrar las regalías”, de tal modo que las economías territoriales sean más competitivas y, a mediano plazo logremos diversificar nuestro aparato productivo, y depender menos de las actividades extractivas para generar las divisas que requiere el desarrollo del país. Esta transformación productiva es, desde luego, un proceso gradual por la cual debemos transitar de forma responsable. El país no puede prescindir de los ingresos que le aportan las industrias extractivas de forma súbita, sin una visión estratégica clara sobre el rol de estas en la transformación de la economía mundial del siglo 21.

Será muy importante el buen uso que hagamos de las regalías. Esperamos que los proyectos que se financien tengan un verdadero impacto regional y no se queden en obras que no contribuyen a mejorar la situación económica y social de nuestra gente. Las regalías, junto con los recursos del presupuesto general de la Nación, que acabamos de aprobar el pasado 18 de octubre, deberán complementarse para generar empleo y crecimiento y para reducir los niveles de pobreza y desigualdad.

Los ponentes reconocemos que los supuestos de proyección utilizados por el Gobierno nacional son prudentes, e incluso conservadores en el caso de la devaluación del peso colombiano, frente a las tendencias actuales, lo cual muestra la responsabilidad con la que ha tratado el tema. Son respetables las propuestas de aumentar el monto de este presupuesto. Sin embargo, en este momento la incertidumbre que la guerra en Ucrania y sus consecuencias geopolíticas, así como la persistencia de la inflación mundial le imprimen un alto grado de incertidumbre a las proyecciones económicas, lo cual aconseja ser cautos en materia de previsiones de ingresos y por ello decidimos, presentar a consideración de ustedes el monto total de este presupuesto sin cambios respecto al proyecto radicado por el Gobierno nacional, es decir que este quedaría con un aforo total de $31.3 billones.

Revisado en detalle el contenido de las Disposiciones Generales y con un ánimo crítico, pero constructivo, hemos propuesto la modificación del contenido de algunas de ellas, con el propósito de dar más claridad y precisión al alcance de las normas y en otros casos complementar su contenido y facilitar la ejecución presupuestal. Igualmente se proponen nuevos artículos con el fin de alcanzar algunos objetivos y propósitos a cargo del SGR.

**6. LISTADO DE PROPOSICIONES PRESENTADAS**

En el curso de las discusiones en las comisiones económicas se presentaron numerosas proposiciones por parte de los HH. Congresistas (Tabla 6).

**TABLA** **6:** **PROPOSICIONES CONGRESISTAS**

| **Número proposición** | **Artículo Proyecto de Ley** | **Congresista** | **PROPOSICION** |
| --- | --- | --- | --- |
| 1 | 12 | Representante Javier Alexander Sánchez | **Artículo 3**. Presupuesto para la Administración del Sistema General de Regalías y el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC). De conformidad con el monto total de gastos de Sistema General de Regalías definido en el artículo 2º de la presente Ley, autorícese gastos con cargo a la Administración del Sistema General de Regalías y el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC), durante el bienio del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024 por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVE CIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL ($897.221.931.496)  **Parágrafo:** Del monto referido en el presente artículo, destínese el diez por ciento (10) % a Departamentos y Ciudades Capitales que deberán destinarse a la formulación de proyectos y a la operatividad y administración del Sistema General de Regalías en dichas Entidades Territoriales. De los mencionados recursos, deberán destinarse por lo menos el sesenta por ciento (60 %) a la formulación de proyectos. |
| 2 | 18 | Senadora Liliana Bitar Castilla | Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 18 del proyecto de ley N° 222 de 2022 Cámara, y 205 de 2022 de Senado; el cual quedará así:  **ARTÍCULO 18**. Distribución del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías destinado para proyectos de emprendimiento y generación de empleo. Los recursos de los que trata el artículo 24 de la ley 2056 de 2020 serán distribuidos por el Ministerio de Minas y Energía con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o quienes hagan sus veces.   **Parágrafo**. Durante la vigencia de la presente ley, como mínimo un veinte por ciento (20%) de los recursos de mayor recaudo de los que trata el artículo 24 de la ley 2056 de 2020 deberán destinarse a la financiación de proyectos de emprendimiento femenino, conforme a los lineamientos definidos por el Gobierno Nacional, buscando generar mayores condiciones de igualdad y equidad real para la mujer en los territorios. |
| 3 | 12 | Jhon Edgar Pérez | Sustitúyase el ARTÍCULO 12 del Proyecto de Ley No. 222 de 2022 Cámara y 205 de 2022 Senado. "Por la cual se decreta el presupuesto del sistema general de regalías para el bienio del 1" de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024", el cual quedará así:  **ARTÍCULO NUEVO**. **Límites para la aprobación de proyectos en la vigencia presupuestal 2023-2024 y determinación del monto para autorización de vigencias futuras.** Para garantizar la independencia en la administración de los recursos del presupuesto de cada gobierno territorial, durante el año 2023 las entidades o instancias de aprobación, según corresponda, podrán aprobar proyectos hasta por el 80% de la apropiación de la vigencia 2023-2024 de los ingresos corrientes proyectados en el plan de recursos que les corresponda. La Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará, en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), el respectivo bloqueo de las apropiaciones presupuestales.  Para el año 2024 regirán los límites para el uso de los recursos del Sistema General de Regalías establecidos en las normas reglamentarias del Sistema.  ~~El-Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), establecerá el monto máximo de recursos que afectarán-los-presupuestos-de-posteriores bienalidades de las asignaciones-a-las-que-se refiere el artículo 158 de la Ley-2056-de-2020. Esto-atendiendo-las-proyecciones-anuales-de ingresos y su distribución entre las asignaciones contenidas en el Plan-de-Recursos-del-Sistema General de Regalías~~. |
| 4 | Nuevo | Jhon Edgar Pérez, Silvio Carrasquilla , José Eliecer Salazar y Arturo Chard | **ARTÍCULO NUEVO**. **OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE INVERSIÓN REGIONAL**. Con los recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías podrán contratar operaciones de crédito público para la financiación de proyectos de inversión de infraestructura en fase Il y/o fase III, contemplados dentro de las líneas de los respectivos Planes de Desarrollo de los Departamentos y que sean presentados y declarados de importancia estratégica por el departamento que lo presenta.  Para efecto de lo dispuesto en el inciso precedente se creará un Patrimonio Autónomo. Fondo Regional por parte de alguna de las Entidades Financieras pública o privada del orden nacional o territorial, que recibirá los recursos de las operaciones de crédito. Este patrimonio autónomo tendrá una Junta Administradora de los recursos (ad honorem), integrada por cada uno de sus aportantes y las entidades que presentan el proyecto de inversión para ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías.  Estas Entidades Financieras, acorde con su objeto social, podrán otorgar créditos directos al Patrimonio Autónomo creado. Las operaciones de crédito que realicen para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, se les podrá otorgar tasa compensada financiada por el Gobierno nacional o las Entidades Territoriales.  Cada Entidad Financiera establecerá los montos, condiciones y garantías exigibles para estas operaciones. Al Patrimonio Autónomo Fondo Regional se desembolsarán los recursos que resulten de la operación de crédito a los que se refiere el inciso primero del presente artículo para la ejecución del proyecto de Inversión y cuando proceda, recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y recursos propios de las entidades territoriales.  Para la Asignación de Inversión Regional en cabeza de los Departamentos del Sistema General de Regalías, se deberá tener en cuenta que la suma de 1) el servicio de la deuda vigente, ii) las vigencias futuras y iii) el servicio a la deuda para atender la operación de crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión no exceda el 50% de las proyecciones de Ingresos del Plan de Recursos para cada año y que en ningún caso, el plazo para el pago de la operación de crédito público podrá ser superior a cuatro bienalidades.  Para la Asignación de Inversión Regional en cabeza de las Regiones del Sistema General de Regalías se deberá tener en cuenta que la suma de 1) el servicio de la deuda vigente, ii) las vigencias futuras y iii) el servicio a la deuda para atender la operación de crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión, no exceda los montos definidos por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) conforme lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 2056 de 2020 y que en ningún caso el plazo para el pago de la operación de crédito público podrá ser superior a cuatro bienalidades. El respectivo órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, dentro de los siguientes treinta días calendario a la entrada en vigor de la presente ley, definirá el monto indicativo de la asignación vigente y de la afectación a los ingresos contemplados en el Plan de Recursos de los años subsiguientes que podrá ser usado para los proyectos de inversión que se financien con la operación de crédito público.  Para tal efecto, el órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional o la instancia correspondiente será la encargada de: 1) aprobar el proyecto de inversión el cual deberá incluir: el valor del proyecto, los costos asociados al patrimonio autónomo y el costo financiero, ii) autorizar la operación de crédito y, iii) designar a la entidad ejecutora.  La entidad ejecutora designada deberá realizar la contratación y la ordenación del gasto del proyecto de Inversión aprobado, además de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.  **PARÁGRAFO 1**. Una vez aprobado el proyecto de inversión por la instancia u órgano correspondiente, además de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2056 de 2020, se deberá registrar y evidenciar la operación de crédito público en los sistemas de información del Sistema General de Regalías.   **PARÁGRAFO 2**. Las operaciones de crédito público contempladas en el presente artículo, en ningún caso afectarán los indicadores de endeudamiento de las Entidades Territoriales y deberán seguir con el ciclo de los proyectos de inversión contemplados en la Ley 2056 de 2020 y sus normas reglamentarias." |
| 5 | 4 | Jhon Edgar Pérez, Silvio Carrasquilla, José Eliecer Salazar y Arturo Chard | Sustitúyase El Parágrafo 5o del Artículo 4º del Proyecto de Ley No. 222 de 2022 Cámara 205 de 2022 Senado.  **ARTÍCULO 4.** Regalías. (...) Presupuesto destinado a la inversión del Sistema General de Regalías (…)  **PARÁGRAFO 5**. **Para la presente bienalidad los departamentos participarán de la totalidad del 10% de la distribución de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, que se distribuirá bajo los criterios de distribución de la Asignación para la Inversión Regional por lo que** En el rubro 03-01-03-006, correspondiente a la "Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación" se incorporan la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas por este concepto para el bienio 2023-2024 **y sus desagregaciones agrupadas en cabeza de los departamentos."** |
| 6 | Nuevo | Jhon Edgar Pérez, Silvio Carrasquilla, José Eliecer Salazar y Arturo Chard | **ARTÍCULO NUEVO. Giro de las regalías Directas y uso de los rendimientos financieros**. Los recursos a que se refiere el Capitulo lI del Título IV de la Ley 2056 de 2020 serán girados a las cuentas autorizadas a cada uno de los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos.   Los rendimientos financieros que se generen serán de propiedad de las respectivas entidades beneficiarias y deberán destinarse a las mismas finalidades establecidas por las normas que regulan el Sistema General de Regalías.  Para el efecto, cada entidad podrá aperturar una única cuenta que genere rendimientos autorizada por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. En todo caso, las entidades ejecutoras de los proyectos de inversión deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la respectiva cuenta registrada ante el Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. |
| 7 | 9 | Jhon Edgar Pérez, Silvio Carrasquilla, José Eliecer Salazar y Arturo Chard | Sustitúyase el INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 9 del texto de estudio para el informe de ponencia para el primer debate del PROYECTO DE LEY No. 222 DE 2022 CÁMARA - 205 DE 2022 SENADO  **"ARTÍCULO 9. Recursos para la Administración del Sistema General de Regalías**. De los recursos destinados a la Administración del Sistema General de Regalías, contenidos en el rubro presupuestal 03-01-01 "Administración del Sistema General de Regalías" del artículo 3 de la presente Ley, se asignará un ~~50%~~ 70% para el funcionamiento, operatividad y administración del Sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación y para el fortalecimiento de las entidades territoriales y un ~~50%~~ 30% para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía del subsuelo e incentivo a la exploración y a la producción. |
| 8 | Nuevo | Jhon Edgar Pérez, Silvio Carrasquilla, José Eliecer Salazar y Arturo Chard | **ARTÍCULO NUEVO**. Recursos del mayor recaudo en el fortalecimiento de las entidades beneficiarias en el SGR. De los recursos a que se refiere el parágrafo del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, las entidades beneficiarias podrán destinar recursos para el fortalecimiento y cumplimiento de las obligaciones propias ante el Sistema General de Regalías. La Comisión Rectora definirá los montos o porcentajes para su asignación y los lineamientos para su uso." |
| 9 | 18 | Ana Carolina Espitia | Modifíquese el artículo 18 al proyecto de Ley No. 205 de 2022 Senado/222 de 2022 Cámara, el cual quedara así:   **ARTÍCULO 18.** Distribución del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías destinado para proyectos de emprendimiento y generación de empleo. Los recursos de los que trata el artículo 24 de la Ley 2056 de 2020 serán distribuidos por el Ministerio de Minas y Energía con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Transporte y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o quienes hagan sus veces. |
| 10 | Nuevo | Ana Carolina Espitia | **ARTICULO NUEVO. Asignaciones Directas para el Fortalecimiento de la Educación Superior Pública.** Con cargo a las Asignaciones Directas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 40 de la Ley 2056 de 2020, las entidades territoriales destinarán un porcentaje no Inferior al 5% de sus asignaciones para financiar proyectos de infraestructura educativa o proyectos de inversión dirigidos a mejorar la ampliación de cobertura, permanencia y calidad de la educación superior pública. |
| 11 | 12 | Ana Carolina Espitia y Otros | Modifíquese el artículo 12 al proyecto de Ley No. 205 de 2022 Senado/222 de 2022 Cámara, el cual quedara así:  **ARTÍCULO 12**. Límites para la aprobación de proyectos en la vigencia presupuestal 2023 2024 y determinación del monto para autorización de vigencias futuras. Para garantizar la independencia en la administración de los recursos del presupuesto de cada gobierno territorial, durante el año 2023 las entidades o instancias de aprobación, según corresponda, podrán aprobar proyectos hasta por el 50% de la apropiación de la vigencia 2023-2024 de los ingresos corrientes proyectados en el plan de recursos que les corresponda, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará, en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), el respectivo bloqueo de las apropiaciones presupuestales. Para el año 2024 regirán los límites para el uso de los recursos del Sistema General de Regalías establecidos en las normas reglamentarias del Sistema.   El Consejo Superior de política Fiscal (Confis) territorial o el órgano que haga sus veces, establecerá el monto máximo de recursos que afectarán los presupuestos de posteriores bienalidades de las asignaciones a las que se refiere el artículo 158 de la Ley 2056 de 2020. Esto atendiendo las proyecciones anuales de ingresos y su distribución entre las asignaciones contenidas en el Plan de Recursos del Sistema General de Regalías. |
| 12 | 19 | Ana Carolina Espitia | Adiciónese un PARAGRAFO al artículo 19° del Proyecto de Ley No. 222 de 2022, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 19**. **Asignaciones Directas para complementar proyectos de Inversión** **local y regional otorgados a través de convocatorias o programas de orden nacional**. Con cargo a las Asignaciones Directas, la Asignación para Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional las entidades territoriales podrán cofinanciar proyectos de Inversión orientados a complementar los beneficios otorgados a través de convocatorias o programas del orden nacional, en cumplimiento con el ciclo de proyectos del que trata la Ley 2056 de 2020, en los términos de la normativa vigente sobre la materia.  **PARAGRAFO**: Las Entidades Territoriales podrán financiar de manera conjunta y concertada proyectos de inversión con Impacto regional, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 35 y 47 de la ley 2056 de 2020. |
| 13 | Nuevo | Ana Carolina Espitia | **ARTÍCULO NUEVO**: **La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías**, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 5 de la Ley 2056 de 2020, presentará semestralmente, en sesión formal delas Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República, un informe de los estados financieros y de resultados del Sistema General de Regalías, que incluya cada una de las asignaciones, beneficiarios, conceptos de gasto y ejecución de los proyectos, así como la información adicional que se requiera en relación con los objetivos y funcionamiento del Sistema.  **PARÁGRAFO PRIMERO:** Conforme a lo dispuesto en los artículos 164 y 165 de la Ley 2056 de 2020, el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) deberá rendir informe semestral acerca de las situaciones irregulares identificadas en el manejo de estos recursos y la adopción de medidas administrativas tendientes a la protección de los recursos del Sistema General de Regalías y a la ejecución de los proyectos de inversión financiados con los mismos.  **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 40 de la Ley 2056 de 2020; en los informes del que trata el presente artículo, se incluirán las asignaciones directas realizadas por cada entidad territorial con destino al financiamiento de proyectos de infraestructura educativa o proyectos de inversión dirigidos a mejorar la ampliación de cobertura, permanencia y calidad de la educación superior pública. |
| 14 | 18 | Olga Lucia Velásquez | Adiciónese el artículo 18 al proyecto de Ley No. 222 de 2022 Cámara, 205 de 2022 Senado, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 18**. Distribución del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías destinado para proyectos de emprendimiento y generación de empleo. Los recursos de los que trata el artículo 24 de la Ley 2056 de 2020 serán distribuidos por el Ministerio de Minas y Energía con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Transporte y el Departamento de Prosperidad Social, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o quienes hagan sus veces. |
| 15 | 18 | Olga Lucía Velásquez | Elimínese el artículo 18° del Proyecto de Ley 222/2022C, 205/2022S |
| 16 | 19 | Olga Lucía Velásquez | Elimínese el artículo 19º del Proyecto de Ley 222/2022C, 205/2022S |
| 17 | Nuevo | Daniel Restrepo Carmona y Modesto Aguilera | **Artículo Nuevo: Con el fin de optimizar el uso del Sistema General de Regalías**, el DNP conforme a la competencia prevista en el Art 9 de la Ley 2056 de 2020, fortalecerá la asistencia técnica con visitas especiales a los territorios para la formulación del proyecto de inversión a ser financiados con recursos dar SGR. Así mismo, en lo que respecta a la aplicación de la metodología para la priorización de proyectos con cargo a la asignación para la inversión regional en cabeza de las regiones previstas en el Art 35 de la Ley 2056 de 2020, se tendrá criterios asociados al impacto regional y la coherencia con el plan Nacional de desarrollo territorial de que tratan el Art 29 de la Ley 2056 de 2020.  **Parágrafo:** Así mismo se tendrá con enfoque especial los Municipios PDET y los municipios de 4,5,6 categoría con mayor priorización. |
| 18 | Nuevo | Duvalier Sánchez | **Artículo nuevo.** Las entidades territoriales podrán destinar de las Asignaciones Directas, Asignación para Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional, recursos para financiar proyectos de inversión cuyo propósito sea dotar y/o recuperar en su región de influencia equipamientos de infraestructura culturales, educativos, deportivos y patrimoniales orientados al desarrollo cultural, educativo y deportivo del país.  **Parágrafo 1.** Estos proyectos de inversión tendrán una puntuación adicional dentro de la metodología para la priorización por sectores establecida por el Departamento Nacional de Planeación.  **Parágrafo 2.** Las entidades territoriales podrán cofinanciar estos proyectos en caso de requerirse con cargo a sus propios presupuestos. |
| 19 | Nuevo | Duvalier Sánchez | **Artículo nuevo.** En los municipios PDET que no cuenten con la capacidad técnica para estructurar los proyectos a ser presentados ante los diferentes OCAD, las entidades cabeza de sector (Ministerios, Departamentos, etc.) deberán apoyar con asistencia técnica con el fin de que estos proyectos puedan ser susceptibles de financiarse con los recursos del SGR, previa solicitud de los municipios.  **Parágrafo.** Los municipios de 4, 5 y 6 categoría que requieran apoyo para estructurar sus proyectos a ser presentados a los diferentes OCAD del SGR, podrán solicitarles a las entidades cabeza de sector (Ministerios, Departamentos, etc.) asistencia técnica para este fin, las cuales éstas  deberán brindar. |
| 20 | Nuevo | Duvalier Sánchez Arango | **Artículo nuevo.** De la Asignación para la inversión regional se destinará un porcentaje no inferior al 25% para financiar proyectos de infraestructura de vías terciarias y saneamiento básico. Con el fin de mejorar la conectividad entre las regiones y optimizar la calidad de vida en cuanto a mejores calidades de salubridad en el territorio.  Lo anterior, sustentado en que las regalías se deben usar en proyectos que generen capacidad instalada, que se orienten a solucionar las necesidades básicas insatisfechas, y se conviertan en base para el desarrollo económico y social de la región y el país. |
| 21 | Nuevo | Olga Lucía Velásquez | **ARTÍCULO NUEVO.** Para el caso de la asignación para la inversión regional, el proceso de priorización solo se debe realizar en los términos establecidos por la Ley 2056 de 2020 y complementar los recursos para los proyectos regionales cuando la disponibilidad de recursos es insuficiente para el financiamiento de las iniciativas. |
| 22 | Nuevo | Olga Lucía Velásquez | **ARTICULO NUEVO**. Elimínese el artículo 35 de la ley 2056 de 2020 |
| 23 | Nuevo | Olga Lucia Velásquez | **ARTÍCULO NUEVO**. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 35**. Priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional. La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional se utilizará únicamente cuando el número de provectos supere el valor de la asignación disponible por cada OCAD Regional. Esta será calculada por la Secretaría Técnica del OCAD Regional y publicada en el sistema de Información que el DNP disponga para ello. |
| 24 | Nuevo | Olga Lucia Velásquez | **ARTÍCULO NUEVO**. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 56.** Aprobación de términos de referencia y viabilización, priorización y aprobación de los proyectos de inversión. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas, la viabilidad, priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, estarán a cargo del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación. El concepto de viabilidad se emitirá con sujeción a las normas, requisitos y procedimientos que defina la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, además las convocatorias previas a publicación deberán ser avaladas por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.  El órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación hará parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y estará compuesto de la siguiente manera:  a. Vértice del Gobierno nacional, representado por el Director del Departamento Nacional de Planeación; el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación y tres ministros designados por el Presidente de la República, o sus respectivos delegados.  b. Vértice de los gobiernos territoriales representados por (6) seis Gobernadores o sus delegados, uno por cada región de las que trata la presente Ley, y 6 alcaldes de ciudades capitales uno por cada región.  c. Vértice de las universidades y de las Instituciones técnicas, tecnológicas y universitarias, representadas en tres (3) rectores de universidades públicas, dos (2) rectores de universidades privadas y un (1) rector de Instituciones técnicas, tecnológicas y universitarias. La Comisión Rectora en conjunto con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación organizará la elección de estas Instituciones.  c. Vértice de las universidades y de las Instituciones técnicas, tecnológicas y universitarias, representadas en tres (3) rectores de universidades públicas, dos (2) rectores de universidades privadas y un (1) rector de Instituciones técnicas, tecnológicas y universitarias. La Comisión Rectora en conjunto con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación organizará la elección de estas Instituciones.  Cada vértice tendrá derecho a un voto y las decisiones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión, se adoptarán con un mínimo de dos votos favorables.  **PARÁGRAFO PRIMERO**. La secretaría técnica del órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, tecnología e Innovación estará a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.  **PARÁGRAFO SEGUNDO**. La Comisión Rectora definirá el mecanismo de elección de los representantes de las universidades y acompañará el proceso de elección.  **PARÁGRAFO TERCERO**. Para efectos de la votación del vértice del Gobierno nacional, el Departamento Nacional de Planeación articulará a los ministerios delegados ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación. |
| 25 | Nuevo | Olga Lucía Velásquez | Modifíquese el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 34**. Viabilidad de los proyectos de inversión. La viabilidad de los proyectos de inversión se adelantará con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación, previa aprobación de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías y conforme con las siguientes reglas: Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión. Para el efecto, las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje de cada proyecto de inversión para la emisión de los conceptos de viabilidad. Los costos harán parte integral del presupuesto del proyecto de inversión y podrán ser reconocidos sólo cuando sea aprobado para ejecución por la entidad o instancia respectiva, así mismo una entidad territorial podrá pedir el concepto de viabilidad del ministerio o departamento administrativo rector del ramo respectivo al que pertenezca el proyecto, o en una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o en el departamento al que pertenece el respectivo municipio o municipios que presenta el proyecto de inversión, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora. Para los proyectos cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación, la viabilidad de los proyectos estará a cargo de los Ministerios o Departamentos Administrativos del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o la entidad que aquel designe.   **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que el proyecto de inversión sea estructurado por entidades públicas financieras del orden nacional o territorial o personas jurídicas de derecho privado, estas deberán emitir un concepto de viabilidad, conforme con la metodología que para ello determine del Departamento Nacional de Planeación, previa aprobación de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. En consecuencia, no se requerirá viabilidad por parte de la entidad beneficiaria o aquella que presente el proyecto si esta está de acuerdo. ~~La estructuración de los proyectos de inversión se realizará previo visto bueno de la entidad territorial beneficiaria del proyecto de inversión:~~  **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Las entidades territoriales que viabilicen los proyectos de inversión financiados con los recursos del Sistema General de Regalías podrán apoyarse en conceptos técnicos de personas jurídicas públicas o privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad en el Sistema General de Regalías, en los asuntos pertinentes de los respectivos proyectos. ~~El Gobierno nacional reglamentará esta operatividad.~~ El Departamento Nacional de Planeación reglamentará esta operatividad, 3 meses posteriores a la aprobación de la presente ley.  **PARÁGRAFO TERCERO**. La Comisión Rectora definirá las instancias o entidades que emitirán la viabilidad de los proyectos de inversión cuando concurran diferentes fuentes de financiación.  **PARÁGRAFO CUARTO**. La viabilidad será el único requisito exigido para la aprobación de los proyectos y este podrá ser emitido por los ministerios rectores de la materia, las entidades financieras del orden nacional y las gobernaciones, ciudades capitales y municipios, quienes responderán técnicamente por el concepto de viabilidad emitido. |
| 26 | Nuevo | Olga Lucía Velásquez | **ARTÍCULO NUEVO**. Modifíquese el artículo 44 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 44**. Asignación para la Inversión Regional. La Asignación para la Inversión Regional tendrá como objeto mejorar el desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales, mediante la financiación de proyectos de inversión de alto impacto regional de los departamentos, municipios y distritos. Los recursos de la Asignación para la Inversión Regional serán distribuidos para cada año entre departamentos, municipios y las regiones que establezca la presente Ley, atendiendo los criterios que se señalan a continuación:  1. La participación de la población de cada departamento y de las ciudades capitales en la población total del país se elevará al exponente 40%, obteniéndose el factor de población.  2. El NBI de cada departamento y ciudad capital dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 50%, obteniéndose el factor de pobreza. 3. La tasa de desempleo de cada departamento y ciudad capital dividida por la tasa de desempleo nacional se elevará al exponente 10%, obteniéndose el factor de desempleo.  4. El producto de los factores de población, pobreza y desempleo de cada departamento y ciudad capital dividido por la suma de estos productos para todos los ~~departamentos~~ territorios se denominará factor ~~departamental~~ Territorial.  5. El factor ~~departamental-~~territorial se multiplicará por el monto correspondiente a la Asignación para la Inversión Regional, obteniéndose así la participación ~~departamental~~ de cada entidad.  6. La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada departamento será el 40% del valor de su participación prevista en el numeral 5 del presente artículo. La totalidad del ciclo de los proyectos que se financien con cargo a estos recursos estará en cabeza de los Departamentos.  7. La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada una de las regiones será el resultado de agregar el 40% restante del valor de la participación de cada uno de los ~~departamentos~~ Territorios que integran cada región.  8. La asignación para la inversión regional que le corresponderá a las ciudades capitales de 10% será aprobado por el OCAD REGIONAL.  9. La asignación para la inversión regional que le corresponderá a Municipios de 10% será aprobado por el OCAD REGIONAL.  10. Del 40% de la Bolsa Regional para las regiones se destinará un 5% para proyectos de impacto ambiental y será aprobado por el OCAD REGIONAL. 11. Del 40% de la Bolsa Regional para las regiones se destinará un 5% para proyectos de infraestructura de educación y será aprobado por el OCAD REGIONAL.  **PARÁGRAFO**. En concordancia con lo señalado en el parágrafo del artículo 361 de la Constitución Política, la Asignación para la Inversión Regional que recibirán los departamentos, municipios y distritos en cabeza de los departamentos y las regiones, corresponderá al 34% de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías. |
| 27 | Nuevo | Olga Lucía Velásquez | **ARTÍCULO NUEVO.** Modifíquese el artículo 56 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 56. Aprobación de términos de referencia y viabilización, priorización y aprobación de los proyectos de inversión.** La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas, la viabilidad, priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, estarán a cargo del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación. El concepto de viabilidad se emitirá con sujeción a las normas, requisitos y procedimientos que defina la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, **además las convocatorias previas a publicación deberán ser avaladas por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.**   El Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación hará parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y estará compuesto de la siguiente manera:  a. Vértice del Gobierno nacional, representado por el Director del Departamento Nacional de Planeación; el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación y tres ministros designados por el Presidente de la República, o sus respectivos delegados.   b. Vértice de los gobiernos **territoriales**, representados por (6) seis Gobernadores o sus delegados, uno por cada región de las que trata la presente Ley, **y 6 alcaldes de ciudades capitales, uno por cada región.**  c. Vértice de las universidades y de las instituciones técnicas, tecnológicas y universitarias, representadas en tres (3) rectores de universidades públicas, dos (2) rectores de universidades privadas y un (1) rector de instituciones técnicas, tecnológicas y universitarias. **La Comisión Rectora en conjunto con Min ciencias organizará la elección de estas instituciones.**  Cada vértice tendrá derecho a un voto y las decisiones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión, se adoptarán con un mínimo de dos votos favorables.   **PARÁGRAFO PRIMERO.** La secretaría técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación estará a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.  **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Comisión Rectora definirá el mecanismo de elección de los representantes de las universidades y acompañará el proceso de elección.   **PARÁGRAFO TERCERO.** Para efectos de la votación del vértice del Gobierno nacional, el Departamento Nacional de Planeación articulará los ministerios delegados ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación. |
| 28 | 12 | Juan Loreto Gómez Soto Representante de la Cámara | MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 12 DEL PROYECTO DE LEY No. 222 DE 2022 CÁMARA.  **ARTÍCULO 12**. **Límites para la aprobación de proyectos en la vigencia presupuestal 2023-2024 y determinación del monto para autorización de vigencias futuras**. Para garantizar la independencia en la administración de los recursos del presupuesto de cada gobierno territorial, durante el año 2023 las entidades o instancias de aprobación, según corresponda, podrán aprobar proyectos hasta por el 60% de la apropiación de la vigencia 2023-2024 de los ingresos corrientes proyectados en el plan de recursos que les corresponda, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará, en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), el respectivo bloqueo de las apropiaciones presupuestales. Para el año 2024 regirán los límites para el uso de los recursos del Sistema General de Regalías establecidos en las normas reglamentarias del Sistema.   El Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), establecerá el monto máximo de recursos que afectarán los presupuestos de posteriores blenalidades de las asignaciones a las que se refiere el artículo 158 de la Ley 2056 de 2020. Esto atendiendo las proyecciones anuales de ingresos y su distribución entre las asignaciones contenidas en el Plan Recursos del Sistema Generale Regalías. |
| 29 | 12 | Alejandro Martínez Sánchez y Libardo Cruz Casado | Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley 222 de 2022 Cámara - 205 de 2022 Senado, quedando de la siguiente forma:  **ARTÍCULO 12**. **LÍMITES PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS EN LA VIGENCIA PRESUPUESTAL 2023-2024**. Expedido el Presupuesto del Sistema General de Regalías, las instancias competentes podrán aprobar proyectos de inversión hasta por el 80% de las apropiaciones presupuestales de ingresos corrientes asignadas. |
| 30 | Nuevo | Olga Lucía Velásquez | **ARTÍCULO NUEVO**. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 2**. Objetivos y fines. Conforme con lo dispuesto por los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, son objetivos y fines del Sistema General de Regalías los siguientes:  1. Crear condiciones de equidad en la distribución de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, en orden a generar ahorros para épocas de escasez, promover el carácter contra cíclico de la política económica y mantener estable el gasto público a través del tiempo.  2. Propiciar la adopción de mecanismos de Inversión de los ingresos minero-energéticos que prioricen su distribución hacia la población más pobre por encima de otros criterios y contribuya a la equidad social y la promoción de la diversidad étnica cultural.  3. Promover el desarrollo y competitividad regional de todas las entidades territoriales dado el reconocimiento de los recursos del subsuelo como una propiedad del Estado.  4. Fomentar la estructuración de proyectos que promuevan el desarrollo y la formalización de la producción minero-energética, en particular la minería pequeña, mediana y artesanal.  5. Fortalecer la equidad regional en la distribución de los ingresos minero-energéticos, a través de la Integración de las entidades territoriales en proyectos comunes; promoviendo la coordinación y planeación de la inversión de los recursos y priorización de grandes proyectos de desarrollo.  6. Propiciar los mecanismos de participación ciudadana, las prácticas de buen gobierno y la gobernanza territorial.  7. Implementar mecanismos que hagan efectiva la inclusión, igualdad, equidad,  participación y desarrollo integral de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del Pueblo Rrom o Gitano y de los Pueblos y Comunidades Indígenas, de acuerdo con sus planes de etnodesarrollo, planes de vida respectivos y demás instrumentos propios de planificación y contextos étnicos y culturales.  8. Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades.  9. Propender por la generación de conocimiento del subsuelo colombiano, así como que la exploración y explotación de recursos naturales no renovables promuevan los procesos de la transición energética, la protección ambiental y los derechos humanos, en el marco de la normativa vigente y los estándares internacionales reconocidos por el Estado colombiano.  10. Fomentar la estructuración y aprobación de proyectos de Inversión que permitan la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en los términos establecidos en las normas vigentes.  11. Promover la estructuración de proyectos de emprendimiento que de manera progresiva generen fuentes de ocupación alternativas de la mano de obra local de las zonas donde se desarrollan actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.  12. Fomentar y promover la formulación de proyectos de inversión por parte de los esquemas asociativos de las entidades territoriales en el marco del Sistema General de Regalías.  13. Propiciar el diálogo entre las comunidades locales y las empresas que exploten recursos naturales no renovables, que promueva el restablecimiento socioeconómico y ambiental de los territorios donde se desarrollen las actividades de exploración y explotación.  14. Promover que los objetivos y fines de los recursos de las bolsas regionales de regalías sean destinados para proyectos que permitan reemplazar las energías convencionales por energías alternativas y así mismo generar procesos productivos en los territorios que conlleven a sustituir el ingreso económico por nuevos negocios. |
| 31 | Nuevo | Ana Carolina Espitia - Olga Lucia Velásquez - Juan Diego Muñoz - Wilem Castellanos | **ARTÍCULO NUEVO:** El Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Ministro de Minas y Energía y el Director del Departamento Nacional de Planeación, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 5 de la Ley 2056 de 2020, presentará y sustentará semestralmente, en sesión formal de las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República, un informe de los estados financieros y de resultados del Sistema General de Regalías, que incluya cada una de las asignaciones, beneficiarios, conceptos de gasto y ejecución de los proyectos, así como la información adicional que se requiera en relación con los objetivos y funcionamiento del Sistema. En la presentación de dicho informe, deberá invitarse a la Contraloría General de la República.  **PARAGRAFO PRIMERO:** Conforme a lo dispuesto en los artículos 164 y 165 de la Ley 2056 de 2020, el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) deberá presentar y sustentar informe semestral acerca de las situaciones irregulares identificadas en el manejo de estos recursos y la adopción de medidas administrativas tendientes a la protección de los recursos del Sistema General de Regalías y a la ejecución de los proyectos de inversión financiados con los mismos. En la presentación de dicho informe, deberá invitarse a la Contraloría General de la República. |
| 32 | 9 | Senador Juan Pablo Gallo | **PARÁGRAFO NUEVO:** La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías asignará recursos de administración del Sistema General de Regalías, con el objeto de garantizar el adecuado ejercicio de sus funciones de control preventivo y disciplinario del Procuraduría General de la Nación. |
| 33 | Nuevo | Jhon Fredi Valencia y Jhon Jairo Gonzalez | **Artículo Nuevo**. **Modifíquese el inciso 4 del artículo 162 de la ley 2056 de 2020**. Los saldos no ejecutados de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías deben reintegrarse a la cuenta única del Sistema General de Regalías para ser presupuestados a través de la misma asignación que le dio origen. El reintegro a la cuenta única del Sistema General de Regalías también aplicará a recursos provenientes del Sistema General de Regalías depositados en entidades financieras que no se encuentren comprometidos u obligados, y podrán volverse a requerir nuevamente por la entidad beneficiaria para el cumplimiento del objeto inicialmente previsto, sin que para el efecto se requiera operación presupuestal alguna.  El cual quedará así: Artículo: 162 de la ley 2056 de 2020. los saldos no ejecutados de proyectos de inversión financiados con recursos del sistema general de regalías deben reintegrarse a la cuenta única del sistema general de regalías para ser presupuestados a través de la misma asignación que le dio origen, el veinte por ciento (20%) de estos saldos no ejecutados se designaran a proyectos ambientales, de vivienda y acueducto, de las zonas de influencia directa donde se está haciendo la extensión de la minería. El reintegro a la cuenta única del sistema general de regalías también aplicará a recursos provenientes del sistema general de regalías depositados en entidades financieras que no se encuentren comprometidos u obligados, y podrán volverse a requerir nuevamente por la entidad beneficiaria para el cumplimiento del objeto inicialmente previsto, sin que para el efecto se requiera operación presupuestal alguna. |
| 34 | 19 | Olga Lucía Velásquez | Adiciónese al artículo 19 los siguientes parágrafos:  **ARTÍCULO 19**. **Asignaciones Directas para complementar proyectos de inversión local y regional otorgados a través de convocatorias o programas de orden nacional**. Con cargo a las Asignaciones Directas, la Asignación para Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional las entidades territoriales podrán cofinanciar proyectos de Inversión orientados a complementar los beneficios otorgados a través de convocatorias o programas del orden nacional, en cumplimiento con el ciclo de proyectos del que trata la Ley 2056 de 2020, en los términos de la normativa vigente sobre la materia.  Parágrafo primero. De estas asignaciones directas se complementarán los recursos a los programas de Vivienda de Interés Social VIS, que serán trasladados a FONVIVIENDA para su respectiva asignación regional.  **Parágrafo segundo**. De las asignaciones directas se podrán complementar proyectos de inversión local y regional que garanticen la universalidad en el país con el acceso al agua potable y saneamiento básico. |
| 35 | Nuevo | Jennifer Pedraza - Ana Carolina Espitia - Olga Lucía Velásquez y Juan Diego Muñoz | **ARTÍCULO NUEVO.** Según lo dispuesto en el parágrafo 1 del Artículo 40 de la Ley 2056 de 2020, las entidades territoriales que cuenten en su jurisdicción con Instituciones de Educación Superior Públicas territoriales o con Instituciones de Educación Superior Públicas de otro orden con sede principal en su jurisdicción o en las que su población se beneficie de una Institución de Educación Superior Pública, destinarán un porcentaje no inferior al 5% de sus asignaciones directas, para financiar proyectos de infraestructura educativa o proyectos de inversión dirigidos a mejorar la ampliación de cobertura, permanencia y calidad de la educación superior pública. Esta destinación no podrá financiar gastos recurrentes o permanentes. |
| 36 | 19 | Olga Lucía Velásquez y Juan Diego Muñoz | Adiciónese al artículo 19 el siguiente parágrafo:  **ARTÍCULO 19**. Asignaciones Directas para complementar proyectos de inversión local y regional otorgados a través de convocatorias o programas de orden nacional. Con cargo a las Asignaciones Directas, la Asignación para Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional las entidades territoriales podrán cofinanciar proyectos de Inversión orientados a complementar los beneficios otorgados a través de convocatorias o programas del orden nacional, en cumplimiento con el ciclo de proyectos del que trata la Ley 2056 de 2020, en los términos de la normativa vigente sobre la materia.  **Parágrafo**. También será sujeto a estas asignaciones directas los créditos condonables administrados por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX dirigidos al aumento de la cobertura territorial para la educación superior de pregrado y posgrado para poblaciones sujetas de atención diferencial, así como, población vulnerable o en situación de pobreza extrema a nivel nacional. |

**Fuente:** Congreso de la República- Comisiones Económicas Conjuntas

Desde el DNP se puso a consideración una propuesta de redacción, para el articulado del proyecto de ley, que busca fortalecer el proceso de priorización y aprobación de proyectos de inversión con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, de tal forma que se promueva el óptimo uso de los recursos del Sistema General de Regalías.

En este sentido, con el propósito de fortalecer el proceso de la etapa de priorización y aprobación de proyectos de inversión que impulsen la competitividad de la economía y promuevan el desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales, a través de la financiación de proyectos de inversión de alto impacto regional en los departamentos, municipios y distritos, se hizo énfasis en la necesidad de garantizar la articulación de los proyectos con los instrumentos de planeación local y nacional, como lo son los planes de desarrollo territorial y el Plan Nacional de Desarrollo, esto con el objetivo de garantizar que en efecto los proyectos sean de alto impacto en el territorio.

Por otra parte, el Gobierno nacional, teniendo en cuenta las inquietudes de los ponentes, presentó a través del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación algunas propuestas de artículos nuevos sobre la utilización de los recursos de SGR en el bienio. Este tema requiere un mayor análisis, que recoja algunas consideraciones respecto a los resultados aplicados de la investigación, de manera que aporte a los requerimientos de las regiones y su desarrollo productivo. En vista de ello se acordó dejar como constancia dichas propuestas de manera que se continue con su análisis durante el segundo debate del proyecto de ley.

Los ponentes, con la participación del Gobierno nacional, hemos realizado una evaluación detallada de cada una de las proposiciones presentadas. A continuación se presentan las modificatorias que recibieron aval del Gobierno nacional, las cuales están incorporadas en el texto propuesto anexo a esta ponencia para su consideración en primer debate:

**Artículos modificados**

**ARTÍCULO 12. Límites para la aprobación de proyectos en la vigencia presupuestal 2023-2024.** Para garantizar la independencia en la administración de los recursos del presupuesto de cada periodo de gobierno territorial, durante el año 2023, las entidades e instancias de aprobación, según corresponda, podrán aprobar proyectos hasta por el 60% de la apropiación de la vigencia 2023-2024 de los ingresos corrientes proyectados en el plan de recursos que les corresponda, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará, en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), el respectivo bloqueo de las apropiaciones presupuestales. Para el año 2024 regirán los límites para el uso de los recursos del Sistema General de Regalías establecidos en las normas reglamentarias del Sistema.

**ARTÍCULO 18. Distribución del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías destinado para proyectos de emprendimiento y generación de empleo.** Los recursos de los que trata el artículo 24 de la Ley 2056 de 2020 serán distribuidos por el Ministerio de Minas y Energía con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Transporte y el Departamento de Prosperidad Social, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o quienes hagan sus veces.

**ARTÍCULO 19. Asignaciones Directas para complementar proyectos de Inversión local y regional otorgados a través de convocatorias o programas de orden nacional**. Con cargo a las Asignaciones Directas, la Asignación para Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional las entidades territoriales podrán cofinanciar proyectos de Inversión orientados a complementar los beneficios otorgados a través de convocatorias o programas del orden nacional, en cumplimiento con el ciclo de proyectos del que trata la Ley 2056 de 2020, en los términos de la normativa vigente sobre la materia.

**PARÁGRAFO**: Las Entidades Territoriales podrán financiar de manera conjunta y concertada proyectos de inversión con Impacto regional, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 35 y 47 de la ley 2056 de 2020.

Como fruto del análisis de las proposiciones a continuación se presenta el siguiente artículo nuevo:

**ARTÍCULO NUEVO:** La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 5 de la Ley 2056 de 2020, presentará semestralmente, en sesión formal de las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República, un informe de los estados financieros y de resultados del Sistema General de Regalías, que incluya cada una de las asignaciones, beneficiarios, conceptos de gasto y ejecución de los proyectos, así como la información adicional que se requiera en relación con los objetivos y funcionamiento del Sistema.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Conforme a lo dispuesto en los artículos 164 y 165 de la Ley 2056 de 2020, el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) deberá rendir informe semestral acerca de las situaciones irregulares identificadas en el manejo de estos recursos y la adopción de medidas administrativas tendientes a la protección de los recursos del Sistema General de Regalías y a la ejecución de los proyectos de inversión financiados con los mismos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 40 de la Ley 2056 de 2020; en los informes del que trata el presente artículo, se incluirán las asignaciones directas realizadas por cada entidad territorial con destino al financiamiento de proyectos de infraestructura educativa o proyectos de inversión dirigidos a mejorar la ampliación de cobertura, permanencia y calidad de la educación superior pública.

Las proposiciones que no recibieron aval o que requieren un estudio más detallado quedarán como constancia. Otras, por no ajustarse a la Constitución ni a la Ley que regula el SGR, no fueron incluidas en el texto propuesto.

Con fundamento en la sustentación anterior y con las aclaraciones y propuestas que hacemos, podemos afirmar que este proyecto da cumplimiento a la Constitución Política, a la Ley 2056 de 2020 y a las demás normas reglamentarias vigentes del Sistema General de Regalías, razones por las cuales los ponentes nos permitimos proponer:

**PROPOSICIÓN**

Dese primer debate al Proyecto de Ley números 222/2022 (Cámara) y 205/2022 (Senado): “Por la cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024”, por la suma de TREINTA Y UN BILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL MILLONES SEISCIENTOS CINCO MILLLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS DOS PESOS MONEDA LEGAL ($31,259.605.870.302), que incluye las modificaciones de artículos incluidas en el texto.

1. Por la cual se reglamenta el Acto Legislativo 005 de 2019 que modifica el artículo 361 de la Constitución Política. [↑](#footnote-ref-1)
2. La reglamentación del SGR puede consultarse en la dirección electrónica [https://www.sgr.gov.co/normativa.aspx (consultado el](https://www.sgr.gov.co/normativa.aspx%20(consultado%20el%20) 24 de octubre de 2022) [↑](#footnote-ref-2)
3. De acuerdo con el artículo tercero de la ley 2056 de 2020 son órganos del SGR: la Comisión Rectora, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Minas y Energía, así como sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Paz, de Inversión Regional y de Ciencia, Tecnología e Innovación, los cuales ejercerán sus atribuciones y competencias conforme con lo dispuesto por la presente Ley y demás lineamientos que expida la Comisión Rectora para el funcionamiento del Sistema General de Regalías. [↑](#footnote-ref-3)
4. Artículo 138 de la Ley 2056 de 2020 [↑](#footnote-ref-4)
5. IAE, Oil Market Report – August 2022 y U.S Energy Information Administration (EIA), Oil Prices August 2022 Report. Op.Cit. [↑](#footnote-ref-5)
6. La EIA estima que en 2023 la cuarta parte de la generación de energía eléctrica en Estados Unidos provendrá de energías renovables no convencionales como solar y eólica. U.S Energy Information Administration (EIA), Oil Prices August 2022 Report. Op.Cit. [↑](#footnote-ref-6)
7. # En agosto de 2022 el gobierno federal de Estados Unidos sancionó la Ley de Reducción de la Inflación (Inflation Reduction Act, IRA). La norma incluye el mayor paquete de gastos en materia de clima y energía de la historia del país. Se trata de USD 370 mil millones orientados a apoyar las energías renovables y la resiliencia climática mediante la instalación, hasta 2030, de 950 millones de paneles solares, 120.000 turbinas eólicas y 2.300 plantas de almacenamiento con baterías a gran escala. Ver, Bloomberg, Renewable Energy Is Here to Stay: Inflation Reduction Act Provides Economic Support and Growth for the Sector, disponible en <https://www.bloomberg.com/press-releases/2022-08-12/renewable-energy-is-here-to-stay-inflation-reduction-act-provides-economic-support-and-growth-for-the-sector>.

   [↑](#footnote-ref-7)
8. El conflicto en Ucrania aceleró los planes de descarbonización europeos. La Comisión Europea lanzó en junio de 2022 un plan para aumentar el objetivo de electricidad proveniente de fuentes renovables para 2030 del 55% al 63%. La estrategia se denomina REPowerEU y busca acelerar la transición hacia una energía limpia y a reforzar la independencia energética de Europa frente a proveedores de combustibles fósiles. Ver, Comisión Europea, REPowerEU: Una energía asequible, segura y sostenible para Europa, disponible en <https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/european-green-deal/repowereu-affordable-secure-and-sustainable-energy-europe_es> [↑](#footnote-ref-8)
9. Radicado ANM No: 20223210354811 del 02 de septiembre de 2022. [↑](#footnote-ref-9)
10. Memorando Interno de la Subdirección de Operaciones a la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, radicado el 21 de septiembre de 2022 con el No. 3-2022-012983 [↑](#footnote-ref-10)
11. Ley 2056 de 2020. *ARTÍCULO 135. Plan de recursos del Sistema General de Regalías. El Plan de recursos del Sistema General de Regalías será elaborado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con fundamento en la información remitida por los órganos del Sistema, y será presentado como anexo al Proyecto de ley del Presupuesto del Sistema General de Regalías.*

    *El Plan de recursos del Sistema General de Regalías contendrá una proyección de las fuentes de financiamiento del mismo a diez años, discriminada por cada uno de los ingresos, según lo dispuesto por los artículos 360 y 361 de la Constitución Política.*

    *El Plan de recursos servirá como insumo para la toma de decisiones del Sistema General de Regalías y la discusión de su presupuesto.* [↑](#footnote-ref-11)
12. La información fue remitida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficios con número de radicado 2-2022-014576 del 8 de julio de 2022, 2-2022-015775 del 26 de julio de 2022 y 2-2022-020482 del 15 de septiembre de 2022. [↑](#footnote-ref-12)
13. Mediante oficios radicados ante el Ministerio de Minas y Energía con número de radicado 2-2022-025634 del 14 de junio de 2022 y 2-2022-040853 del 12 de septiembre de 2022. Este último oficio, solicitó al Ministerio de Minas y Energía la actualización de las proyecciones de ingresos por concepto de regalías, dada la actualización de los supuestos macroeconómicos para 2023, aprobados en la sesión del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) del 10 de septiembre de 2022. Esta solicitud la realizó el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el objetivo de garantizar la consistencia entre los supuestos macroeconómicos incorporados en el proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación 2023 y aquellos utilizados para la elaboración y presentación del proyecto de Presupuesto Bienal del SGR 2023-2024. Ahora bien, es importante resaltar que el decreto reglamentario del SGR (Decreto 1821 de 2020) le permite al Gobierno nacional realizar modificaciones y ajustes al plan de recursos para su presentación como anexo al proyecto de ley del presupuesto bienal del sistema que se radique ante el Congreso de la República. [↑](#footnote-ref-13)
14. Mediante oficio con Radicado ANM No. 20223210348271 y mediante oficio con Radicado ANM No. 20223210355421. Es importante resaltar que la solicitud de actualización de las proyecciones del SGR para 2023 se realizó dada la actualización de supuestos aprobado por el CONFIS. La ANM ajustó las estimaciones de los ingresos por regalías de minería no solo para 2023, sino también para las vigencias fiscales de 2024 a 2032. Esto último considerando que, con corte a septiembre, la ANM contó con mejor información disponible, que le permitió tener mayor certeza sobre la dinámica de la producción de carbón y precios de mercado de los minerales. [↑](#footnote-ref-14)
15. La base de liquidación para ese mineral corresponde a los precios de venta que reportan los comercializadores de este recurso, en función de la calidad de las gemas. [↑](#footnote-ref-15)
16. Tasa de rendimiento de un TES cero cupón a 10 años. Información consultada en la página del Banco de la República el 16 de septiembre de 2022. [↑](#footnote-ref-16)
17. Mediante oficio con Radicado No. 20225210958201 y 20225211138591. [↑](#footnote-ref-17)
18. Para la proyección de los ingresos por regalías incluidas en el Plan de Recursos, la ANH usó las proyecciones de producción de crudo para 2023 consistentes con los supuestos macroeconómicos que sustentan la actualización del Plan Financiero 2023, mientras que para 2024-2032 se usaron las proyecciones de producción incluidas en la edición del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2022. Lo anterior tiene el objetivo de preservar el principio de consistencia que deben mantener los diferentes instrumentos de planeación financiera, presupuestal y fiscal de la Nación (Marco Fiscal de Mediano Plazo, Marco de Gasto de Mediano Plazo, Presupuesto General de la Nación y Presupuesto bienal del Sistema General de Regalías). [↑](#footnote-ref-18)
19. Tasa de rendimiento de un TES cero cupón a 10 años. Información consultada en la página del Banco de la República el 16 de septiembre de 2022. [↑](#footnote-ref-19)